



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Jueves 24 de abril	Número 78

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 2. 136/2008. Pág. 2.
- De Burgos núm. 3. 138/2008. Pág. 2.
- De Bilbao núm. 7. 528/2007. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Aprobación definitiva de la modificación de NN.SS. para dotación urbanística de viario general DU-VG-1, adscrito al Sector SAU-I-4 (Ctra. de Villariezo) y ajuste de la delimitación promovida por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales. Págs. 3 y ss.

– ENTIDADES LOCALES MENORES.

Ros. Págs. 16 y 17.

– AYUNTAMIENTOS.

- Villaldemiro.** Pág. 17.
- Avellanosa de Muñó.** Pág. 17.
- Valle de Mena.** Pág. 17.
- Salas de los Infantes.** Pág. 17.
- Fuentelisendo.** Pág. 17.
- Arauzo de Salce.** Pág. 18.
- Torresandino.** Pág. 18.
- Briviesca.** Ordenanza municipal de circulación y tráfico. Págs. 18 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Págs. 24 y ss.

– AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Páginas 26 y ss.

Burgos. Industria, Comercio y Consumo. Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Burgos. Págs. 28 y ss.

Aranda de Duero. Secretaría General. Convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de servicios sociales en el ámbito municipal. Convocatoria año 2008. Págs. 35 y ss.

Cillaperlata. Pág. 41.

Merindad de Valdeporres. Pág. 41.

Sotillo de la Ribera. Convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Técnico Especialista en Jardín de Infancia. Págs. 42 y 43.

Arlanzón. Subasta para el arrendamiento cinegético del monte Valdegados y El Hoyo. Pág. 44.

Villasur de Herreros. Subasta para la contratación de las obras de remodelación y equipamiento de instalaciones deportivas. Pág. 44.

– ANUNCIOS PARTICULARES.

Comunidad de Villa y Tierra «Comunero Ntra. Sra. de Revenga». Pág. 41.

– JUNTAS VECINALES.

Vivar del Cid. Concurso para el proyecto básico y de ejecución de Centro de Recepción al Visitante Camino del Cid, fase 1.ª. Págs. 41 y 42.

– MANCOMUNIDADES.

Mancomunidad de la Comarca Ebro Nela. Pág. 44.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Número de autos: Demanda 136/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Don Yasin El Azhari.

Demandados: De Miguel Gestión E.T.T., S.L. y Caserfrit, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 136/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Yasin El Azhari, contra la empresa De Miguel Gestión E.T.T., S.L. y Caserfrit, S.L., sobre despido, se ha dictado con fecha 31/03/08 sentencia cuyos antecedentes de hecho y fallo son del tenor literal siguiente:

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 14/2/08 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por don Yasin El Azhari, contra De Miguel Gestión E.T.T., S.L., y Caserfrit, S.L., por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica, que por el Juzgado se dicte sentencia de acuerdo con los pedimentos de su demanda.

Segundo. – Admitida a trámite la demanda por providencia de fecha 21/2/08, señalándose para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, la audiencia del día 25/3/08, fecha en que tuvo lugar, a cuyo acto comparecieron las partes en la forma reseñada, ratificándose la parte actora en su pretensión, oponiéndose la demandada, practicándose la prueba y elevando las partes sus conclusiones a definitivas, con lo que el juicio se declaró concluso y visto para sentencia.

Tercero. – Que en la tramitación de estos autos, se han observado las prescripciones legales.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Yasin El Azhari, contra De Miguel Gestión E.T.T., S.L. y Caserfrit, S.L., en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, condenando a la empresa De Miguel Gestión E.T.T., S.L., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o el abono como indemnización de la cantidad de 646,44 euros, abonando en ambos casos los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (11/1/08), hasta el día 19 de febrero de 2008, a razón de 40,33 euros diarios, es decir, 1.572,87 euros, absolviendo a la empresa Caserfrit, S.L., de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto), en la calle Miranda, número 3, a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65/0136/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignacio-

nes abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Caserfrit, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 1 de abril de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200802612/2628. – 150,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Demanda 138/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Don Santos Dual Jiménez.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Roberto Alonso Gutiérrez.

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Santos Dual Jiménez, contra la empresa Roberto Alonso Gutiérrez y el Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el número 138/2008, se ha acordado citar a Roberto Alonso Gutiérrez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/5/2008 a las 10.20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, a los que acudirá en calidad de demandado y para práctica de interrogatorio judicial, requiriéndole para la aportación del contrato de trabajo suscrito con el demandante de fecha 7/1/05, carta de comunicación de fin de contrato de 6/1/08 y recibos salariales del actor de los años 2007 y 2008.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Avda. Reyes Católicos, 51 B, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Roberto Alonso Gutiérrez, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 2 de abril de 2008. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200802721/2725. – 62,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE BILBAO

Número autos: Social ordinario 528/07.

Pieza ejecución: 44/08.

Sobre: Ordinario.

Ejecutantes: Don Manuel Serrano Arévalo y don Nemesio Boyano Luna.

Ejecutado: Obyren Grupo Lan, S.L.

Cédula de notificación

Doña Covadonga Martínez de Bedoya Buxens, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 528/07, ejecución número 44/08, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Serrano Arévalo y don Nemesio Boyano Luna, contra la empresa Obyren Grupo Lan, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. –

1. – Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Manuel Serrano Arévalo y don Nemesio Boyano Luna.

2. – Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Obyren Grupo Lan, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 4.140,02 euros de principal y la de 414,00 euros y 414,00 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. – Sirva esta resolución de mandamiento al Auxiliar Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. – Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5. – Requiriéndose al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de cinco días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6. – Advirtiéndose al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple injustificadamente la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expre-

sar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma. – El Ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez, don Iñigo Carlos Martínez Azpiazu. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obyren Grupo Lan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Bilbao (Bizkaia), a 27 de marzo de 2008.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Covadonga Martínez de Bedoya Buxens.

200802722/2726. – 164,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 21 de febrero de 2008 de Aprobación Definitiva. – Modificación de NN.SS. para dotación urbanística de viario general DU-VG-1, adscrito al Sector SAU-I-4 (Ctra. de Villariego) y ajuste en la delimitación, promovida por el Ayuntamiento. – Villagonzalo Pedernales.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004 de 29 de enero, así como la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Tras exponerse el contenido del informe de la Ponencia Técnica intervenga el Alcalde del municipio, señalando que desconoce el informe de Medio Ambiente, pero que la intención del Ayuntamiento es respetar en todo momento las vías pecuarias existentes.

A continuación se analiza y debate el contenido del expediente. Se señala que las prescripciones que recoge el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de 24/1/08, se hallan referidas a la ordenación detallada del ámbito afectado por este expediente; ordenación detallada que se contiene en otro expediente: Número 97/06w (Plan Parcial SAU-I-4). Por ello se considera que se puede proceder a la aprobación del presente documento en cuanto a la reclasificación del ámbito afectado, ya que dichas prescripciones se habrán de tener en cuenta en el expediente relativo al citado Plan Parcial SAU-I-4.

Tras ello la Comisión, por unanimidad, acordó:

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Villagonzalo Pedernales, promovida por el Ayuntamiento para Dotación Urbanística de Viario General DU-VG-1, adscrito al Sector SAU-I-4, y ajuste de la delimitación.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de dicha Ley, se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999 de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en calle Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 24 de marzo de 2008. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200802520/2520. – 1.800,00

* * *

VILLAGONZALO PEDERNALES. – 96/06w

- Acuerdo.
- Relación de documentos que integran la Modificación aprobada:
- Memoria vinculante.
- Planos:
 1. – Delimitación, clasificación y calificación del suelo.
 2. – Gestión, aprovechamiento total, identificación vías pecuarias.

* * *

INDICE

MEMORIA VINCULANTE

1. – Antecedentes, objeto y contenido de la Modificación Puntual.
 - 1.1. – Antecedentes.
 - 1.2. – Objeto.
 - 1.3. – Contenido.
 - 1.4. – Iniciativa y encargo.
 2. – Delimitación propuesta.
 3. – Información urbanística. – Estado actual.
 - 3.1. – Situación, forma y superficie.
 - 3.2. – Edificaciones, instalaciones y plantaciones existentes.
 - 3.3. – Infraestructuras existentes.
 - 3.4. – Determinaciones urbanísticas de las N.S.M. de Villagonzalo Pedernales.
 4. – Encuadre legal.
 5. – Justificación de la oportunidad de la Modificación Puntual.
 6. – Diagnóstico y objetivos.
 7. – Descripción de la Modificación propuesta.

8. – Análisis de la influencia de la Modificación sobre la Ordenación General del Municipio.

9. – Relación de propietarios e iniciativa. Promotor.

10. – Ficha urbanística y Ordenación Vinculante .

10.1. – Ficha actual.

10.2. – Ficha modificada.

11. – Cumplimiento del artículo 173 del RUCyL.

12. – Consideración final.

PLANOS

1. – Delimitación, clasificación y calificación del suelo.
2. – Gestión, aprovechamiento total, identificación de vías pecuarias.

* * *

1. – ANTECEDENTES, OBJETO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACION PUNTUAL

1.1. – *Antecedentes.*

Son antecedentes del presente documento los siguientes:

1. La aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villagonzalo Pedernales, que tuvo lugar por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 16 de agosto de 1999.

2. La aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales promovida por doña María Pilar López Vadillo y doña Rafaela García Sáez, con fecha 15/10/2003, por la que se creó el Sector de Suelo Urbanizable Industrial SAUI-4.

3. El acuerdo del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales de fecha 10/3/2005 de gestionar el desarrollo del Sector SAUI-4 mediante el sistema de actuación de concurrencia, convocando el correspondiente concurso.

4. La resolución del concurso con la adjudicación del contrato a «Proyectos SAUI-4 UTE», según acuerdo del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales de fecha 14 de julio de 2005.

1.2. – *Objeto.*

En la redacción del Plan Parcial del Sector Industrial SAUI-4 se ha visto la necesidad y la oportunidad de conexionar, con características propias de soportar tráfico pesado, el polígono industrial resultante del desarrollo de este sector con el del Sector Industrial SAUI-1; y a través de esta conexión, integrar los desarrollos industriales del entorno de la carretera de Villariezo con los situados más al norte, en la zona urbana consolidada del polígono denominado de La Varga. A través de esta misma conexión que se pretende con el SAUI-1, y por la carretera de carácter local creada en anterior Modificación Puntual que se va a realizar entre este Sector y la glorieta existente a la entrada del pueblo desde Burgos, se enlaza el SAUI-4 con el casco urbano de Villagonzalo Pedernales y a su vez con la autovía de Valladolid y con la autovía de León.

Actualmente existe un camino de carácter agrícola que enlaza los límites al oeste de los dos sectores, el SAUI-1 y el SAUI-4, apto para su uso por tractores, cosechadoras y demás vehículos agrícolas, pero con un trazado, unas pendientes y una plataforma impropias para su uso por vehículos pesados o de turismo, por lo que se propone su adecuación a estos usos.

Por ello, con esta propuesta se contribuye a completar y reforzar las conexiones viarias en el término municipal de Villagonzalo Pedernales.

Se establece asimismo la adscripción del suelo de viales descrito al Sector SAUI-4, a efectos de su gestión y urbanización.

Simultáneamente se procede a ajustar la anterior delimitación del Sector SAUI-4 a límites naturales y de fincas, con diferencias mínimas en cuanto a superficie, contribuyendo a simplificar la gestión, pasando de 46,96 Ha. a 47,17 Ha., incrementándose en un 0,447%.

Asimismo se identifica en plano la vía pecuaria que está situada en el límite oeste del Sector SAUI-4, precisándose su superficie en 31.567,37 m.² y atribuyéndose su titularidad a la Junta de Castilla y León.

Las anteriores Modificaciones se recogen en los planos reformados de las NN.SS., y en síntesis en la nueva ficha del Sector SAUI-4, que se modifica a tal efecto.

Estas actuaciones no están previstas expresamente en las Normas Subsidiarias de Villagonzalo Pedernales (en adelante N.S.M.), sin que el Plan Parcial pueda cambiar la Ordenación General establecida por éstas, por lo que se redacta el presente documento de Modificación Puntual de las N.S.M. a los efectos de dar cobertura legal a las actuaciones que se pretenden realizar y que se han expuesto con anterioridad.

La tramitación será la misma que la de las Normas Subsidiarias Municipales.

Se pretende con ello mejorar la estructura urbana del término municipal de Villagonzalo Pedernales (Burgos), completando el diseño de la red viaria, y precisando la atribución del uso viario a la traza, estableciendo el Sistema de Gestión y su adscripción al Sector SAUI-4.

Se introducen en el documento de las N.S.M. las correcciones necesarias en orden a posibilitar la aprobación simultánea, tanto de la presente Modificación Puntual como del documento de Plan Parcial del SAUI-4.

1.3. – Contenido.

Es el mismo del documento al que modifica, las N.S.M., con adecuación a su objeto y contenido limitado a su alcance.

Sus contenidos se sintetizan en el índice del presente documento con su extensión adecuada.

1.4. – Iniciativa y encargo.

La iniciativa de la presente Modificación Puntual de las N.S.M. corresponde al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de la Constitución, número 1, 09195 Villagonzalo Pedernales (Burgos). El Encargo es por extensión del anterior por Acuerdo de Pleno de fecha 14/7/2005, y resolución de la Alcaldía de fecha 20/3/2006.

2. – DELIMITACION PROPUESTA

El objeto del presente documento de Modificación Puntual abarca varios aspectos, tal como se describe en el apartado 1.2 Objeto.

Algunos de ellos afectan a las delimitaciones, tanto del propio Sector SAUI-4, -que se modifica para adaptar su poligonal a límites naturales y de fincas con una pequeña corrección, admisible dentro de los límites de tolerancia de las propias NN.SS., que facilita notablemente la gestión-; como la de un tramo de la Dotación Urbanística de Red Viaria General, necesario para la conexión con la del Sector SAUI-1, que se define en planta y se adscribe para su gestión al Sector SAUI-4.

Los ámbitos urbanísticos objeto del presente documento de Modificación Puntual de las N.S.M. de Villagonzalo Pedernales, son contiguos:

– El Sector SAUI-4.

– El suelo de Dotación Urbanística de Red Viaria General entre el Sector SAUI-4 y Sector SAUI-1., se delimita a efectos de gestión y se ordena detalladamente.

La del Sector SAUI-4, queda definida con total precisión en la Delimitación Propuesta en la presente documentación, que se desarrollará en los documentos del Plan Parcial del Sector SAUI-4, y en la relación de vértices que definen la poligonal, según recoge la siguiente tabla:

<i>N.º vértice</i>	<i>Punto X</i>	<i>Punto Y</i>
1	441152,5	4682529,5
2	441189,0	4682517,5
3	441199,5	4682519,5
4	441196,5	4682526,5
5	441198,5	4682536,0
6	441205,0	4682548,5
7	441210,5	4682557,0
8	441219,0	4682563,5
9	441230,0	4682571,0
10	441236,5	4682577,0
11	441240,5	4682585,0
12	441242,0	4682596,0
13	441241,0	4682607,5
14	441242,5	4682620,0
15	441247,5	4682629,5
16	441255,5	4682636,0
17	441273,5	4682645,0
18	441290,0	4682651,0
19	441303,0	4682655,5
20	441318,0	4682660,5
21	441337,0	4682666,5
22	441355,0	4682672,0
23	441363,5	4682675,0
24	441377,0	4682681,0
25	441386,5	4682685,0
26	441395,0	4682687,0
27	441408,5	4682692,0
28	441428,0	4682697,0
29	441441,5	4682701,5
30	441454,5	4682707,5
31	441468,5	4682712,0
32	441478,0	4682713,0
33	441486,0	4682715,5
34	441493,5	4682718,0
35	441501,5	4682721,0
36	441511,5	4682722,0
37	441522,0	4682720,5
38	441535,0	4682720,0
39	441546,5	4682717,5
40	441557,0	4682711,5
41	441564,5	4682705,5
42	441570,0	4682691,5
43	441574,5	4682677,5
44	441581,5	4682658,0
45	441584,0	4682642,5
46	441590,0	4682633,5
47	441595,0	4682625,0
48	441598,5	4682618,0
49	441601,5	4682611,5
50	441602,0	4682602,0
51	441602,5	4682594,5
52	441606,3	4682595,0
53	441681,0	4682586,5
54	441690,0	4682582,5
55	441727,0	4682556,0
56	441721,0	4682548,5
57	441714,5	4682540,5
58	441708,5	4682527,0
59	441702,0	4682513,5
60	441691,0	4682501,5

<i>N.º vértice</i>	<i>Punto X</i>	<i>Punto Y</i>	<i>N.º vértice</i>	<i>Punto X</i>	<i>Punto Y</i>
61	441676,5	4682489,5	121	441432,0	4681923,5
62	441669,5	4682482,5	122	441398,0	4681919,0
63	441666,0	4682479,5	123	441380,0	4681917,5
64	441661,5	4682473,0	124	441375,0	4681916,5
65	441656,5	4682464,0	125	441353,5	4681912,0
66	441645,0	4682443,5	126	441321,5	4681908,0
67	441639,5	4682431,5	127	441288,0	4681903,0
68	441640,0	4682420,0	128	441271,5	4681900,5
69	441641,0	4682409,5	129	441256,5	4681899,5
70	441645,5	4682384,5	130	441254,0	4681899,5
71	441648,5	4682364,0	131	441252,0	4681898,5
72	441652,0	4682348,5	132	441246,5	4681897,5
73	441655,5	4682335,0	133	441229,0	4681894,0
74	441660,0	4682320,5	134	441219,0	4681893,5
75	441665,5	4682302,5	135	441209,0	4681892,5
76	441669,0	4682289,5	136	441205,5	4681892,0
77	441670,5	4682284,5	137	441199,0	4681890,5
78	441673,0	4682275,5	138	441191,5	4681890,5
79	441677,5	4682265,5	139	441176,0	4681889,5
96	441801,8	4682123,4	140	441159,5	4681884,0
97	441784,0	4682110,0	141	441140,5	4681882,0
80	441680,5	4682259,0	142	441113,0	4681877,5
81	441688,0	4682250,5	143	441097,5	4681876,5
82	441695,0	4682238,5	144	441083,5	4681875,0
83	441701,5	4682228,5	145	441047,5	4681869,0
84	441707,0	4682222,0	146	440995,5	4681862,5
85	441714,5	4682213,5	147	440957,0	4681857,5
86	441727,0	4682200,0	148	440927,0	4681852,5
87	441734,0	4682191,5	149	440835,2	4681837,2
88	441742,0	4682183,0	150	440807,1	4681842,1
89	441753,0	4682172,0	151	440794,8	4681844,3
90	441766,0	4682159,5	152	440792,4	4681844,7
91	441772,5	4682154,0	153	440785,2	4681846,0
92	441777,5	4682149,5	154	440782,8	4681846,4
93	441788,5	4682144,0	155	440775,2	4681860,2
94	441799,5	4682135,0	156	440767,2	4681872,2
95	441806,5	4682128,0	157	440767,7	4681875,7
98	441767,5	4682099,5	158	440768,1	4681878,4
99	441762,0	4682100,0	159	440771,1	4681880,3
100	441757,5	4682093,0	160	440776,9	4681884,3
101	441755,0	4682091,0	161	440784,1	4681889,1
102	441742,0	4682082,5	162	440789,7	4681893,6
103	441725,0	4682073,0	163	440797,7	4681900,8
104	441707,0	4682062,5	164	440810,0	4681912,0
105	441695,5	4682055,5	165	440819,6	4681922,4
106	441680,5	4682047,0	166	440826,3	4681929,1
107	441670,0	4682040,5	167	440828,7	4681931,5
108	441650,5	4682028,0	168	440830,5	4681935,5
109	441614,5	4682007,0	169	440831,0	4681938,5
110	441591,0	4681992,0	170	440829,5	4681945,0
111	441585,5	4681988,4	171	440824,0	4681953,5
112	441578,0	4681983,5	172	440820,5	4681957,0
113	441568,5	4681977,5	173	440806,5	4681965,5
114	441549,0	4681966,0	174	440796,5	4681970,5
115	441534,5	4681957,0	175	440778,0	4681980,0
116	441528,5	4681956,5	176	440767,0	4681986,0
117	441524,0	4681953,5	177	440770,2	4681989,5
118	441512,0	4681948,5	178	440773,0	4681992,5
119	441493,0	4681938,5	179	440786,5	4681990,0
120	441468,0	4681929,5	180	440801,0	4681991,5

<i>N.º vértice</i>	<i>Punto X</i>	<i>Punto Y</i>
181	440814,5	4681990,0
182	440826,0	4681987,0
183	440832,0	4681984,0
184	440845,0	4681981,0
185	440865,5	4681973,0
186	440871,0	4681972,0
187	440878,0	4681969,5
188	440884,0	4681969,0
189	440889,5	4681974,0
190	440915,5	4681999,5
191	440938,5	4682020,5
192	440969,5	4682059,0
193	440991,5	4682090,5
194	440995,0	4682094,5
195	440996,0	4682097,0
196	440992,5	4682101,0
197	440989,5	4682104,0
198	440993,5	4682108,0
199	440999,5	4682117,5
200	441027,0	4682155,5
201	441051,5	4682189,5
202	441064,0	4682209,5
203	441077,0	4682231,5
204	441085,0	4682250,5
205	441082,5	4682272,5
206	441078,5	4682288,5
207	441079,5	4682293,0
208	441081,5	4682296,5
209	441110,0	4682347,5
210	441129,5	4682336,5
211	441137,8	4682332,1
212	441147,0	4682353,5
213	441152,5	4682365,5
214	441160,0	4682378,0
215	441163,0	4682388,0
216	441164,0	4682394,5
217	441166,0	4682403,5
218	441166,0	4682413,5
219	441166,5	4682429,0
220	441163,5	4682446,0
221	441159,0	4682461,0
222	441157,0	4682470,0
223	441154,5	4682483,0
224	441152,5	4682503,5
225	441152,5	4682518,0
Superficie total delimitada		471.697,24 m. ²

Para la descripción del ámbito de Suelo de Dotación Urbanística de Red Viaria General, se utiliza la denominación que más adelante se les atribuye para su identificación en la parte dispositiva y normativa de la presente Modificación Puntual:

DU-VG-1.: Parcelas afectadas por el Vial de enlace entre el SAUI-4 y SAUI-1, (actualmente clasificadas como Suelo No Urbanizable o Suelo Rústico, y Suelo No Urbanizable de Especial Protección).

La descripción del ámbito es la que se contiene gráficamente en los planos que acompañan al presente documento, y está completamente incluido dentro de los límites del término municipal de Villagonzalo Pedernales.

La superficie tiene forma irregular, en banda de anchura variable entre 15 m. y 76 m. aproximadamente, capaz para albergar

los taludes que sustenten el vial, y su superficie medida sobre plano parcelario catastral, es de: 19.346,02 m.².

En los casos en que las fincas quedan afectadas generando restos de pequeñas superficies, claramente inferiores a los mínimos de cultivo, se incluyen en su totalidad. Se establece como admisible una tolerancia de $\pm 10\%$ de la superficie delimitada en el documento de desarrollo Plan Parcial.

La del Suelo de la Dotación Urbanística de Red Viaria General DU-VG-1, queda definida con total precisión en la Delimitación Propuesta en la presente documentación, que se desarrollará en los documentos del Plan Parcial del Sector SAUI-4, y en la relación de vértices que definen la poligonal, según recoge la siguiente tabla:

<i>N.º vértice</i>	<i>Punto X</i>	<i>Punto Y</i>
1	441248,724819	4683022,324907
2	441250,782875	4683007,322899
3	441251,076830	4682999,097902
4	441253,854379	4682981,578382
5	441257,674195	4682974,211487
6	441261,333819	4682966,763716
7	441268,094423	4682962,934768
8	441272,858907	4682959,050652
9	441275,328766	4682955,882596
10	441276,745154	4682954,303877
11	441279,965636	4682950,714298
12	441287,906665	4682940,751296
13	441292,269632	4682935,606573
14	441297,033435	4682932,809343
15	441299,000000	4682907,000000
16	441298,500000	4682903,500000
17	441295,113850	4682854,727701
18	441296,257641	4682845,848410
19	441296,544012	4682843,328098
20	441296,813717	4682840,805948
21	441289,341074	4682827,665798
22	441280,831505	4682815,172151
23	441256,625481	4682780,437663
24	441250,935120	4682772,272267
25	441248,210880	4682768,363113
26	441228,616947	4682761,663574
27	441210,413745	4682736,839295
28	441196,514904	4682709,372523
30	441192,707442	4682699,173970
31	441192,430951	4682698,356077
32	441192,158226	4682697,536920
33	441188,079157	4682667,754264
34	441186,541609	4682644,706680
35	441186,334395	4682641,600591
36	441189,038453	4682612,956178
37	441192,572679	4682597,721011
38	441196,587006	4682580,416249
39	441204,275411	4682560,062842
40	441205,023658	4682558,082018
41	441207,460258	4682552,302217
42	441205,000000	4682548,500000
43	441198,728674	4682536,439757
44	441198,500000	4682536,000000
45	441196,500000	4682526,500000
46	441199,500000	4682519,500000
47	441189,000000	4682517,500000
48	441187,278522	4682518,065966

N.º vértice	Punto X	Punto Y
29	441194,537188	4682704,300868
49	441180,046981	4682520,443458
50	441174,790331	4682534,552996
51	441166,932157	4682561,859148
52	441164,130633	4682593,960430
53	441160,500000	4682619,000000
54	441166,371694	4682659,592940
55	441174,024459	4682684,458820
56	441182,514595	4682720,244926
57	441184,941597	4682730,474788
58	441187,420572	4682737,920572
59	441192,000000	4682755,000000
60	441210,500000	4682801,500000
61	441218,941292	4682835,687232
62	441219,421441	4682841,810779
63	441219,570515	4682843,711982
64	441222,273709	4682855,317613
65	441229,562738	4682866,311497
66	441232,496193	4682876,074327
67	441235,033967	4682885,947407
68	441240,143099	4682915,249069
69	441241,777972	4682944,947854
70	441238,001640	4682953,151610
71	441236,352015	4682954,238905
72	441234,251954	4682955,166194
73	441229,304145	4682956,886892
74	441229,421572	4682957,828921
75	441230,047159	4682962,847513
76	441230,589149	4682967,437528
77	441230,656204	4682968,005401
78	441230,862440	4682970,577280
79	441231,393087	4682977,194740
80	441231,472277	4682989,618645
81	441232,422533	4683003,625210
82	441235,000003	4683018,499921
83	441237,500000	4683018,758400
84	441238,692427	4683018,881669
Superficie total delimitada		19.346,02 m. ²

Se recoge en la Modificación Puntual de las N.S.M. en la ficha del Sector SAUI-4, como elemento adscrito al Sector para su obtención y gestión, a los efectos de la previsión necesaria al pago en aprovechamiento.

La descripción de las delimitaciones de los ámbitos afectados por la presente Modificación Puntual es la recogida gráficamente en los planos adjuntos.

3. – INFORMACION URBANISTICA. – ESTADO ACTUAL

3.1. – Situación, forma y superficie.

La presente Modificación Puntual de las N.S.M. de Villagonzalo Pedernales mantiene el Sector SAUI-4 en su actual situación y prácticamente en su actual forma, con ligeras variaciones en sus límites para ajustarlos a límites naturales o de fincas. Se establece un pedúnculo al norte como dotación urbanística, que se corresponde con el terreno previsto para conexión y refuerzo del viario público, adscribiéndola al sector SAUI-4, a efectos de gestión.

La superficie del sector SAUI-4, que era anteriormente de 46,96 Ha., pasa con el ajuste, que supone un aumento de 0,21 Ha. a 47,17 Ha.

La inclusión del terreno de Dotación Urbanística para viario es de 1,93 Ha., sin que suponga cambio de la clasificación urbanística.

3.2. – Edificaciones, instalaciones y plantaciones existentes.

En el ámbito del Sector SAUI-4, por lo que hace a la modificación de su delimitación, no existen edificaciones ni instalaciones afectadas. Por lo que hace a las plantaciones, el pequeño ajuste en la superficie (0,447%), afecta en la misma proporción a la superficie de plantaciones existentes (cereal de secano), que serán tenidas en cuenta en el proceso de gestión.

La DU-VG-1, que incluye parcelas de Suelo No Urbanizable (Rústico) Común (SNUC) y Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEP), afecta a una serie de parcelas destinadas al cultivo agrícola de secano, cuyas iniciales características de superficie, régimen de explotación, calidad del suelo y tipo de cultivo, se recogen en el cuadro anexo.

Polígono	Parcela	Superficie afectada	Tipo cultivo	Intensidad cultivo
3	268	595,35	E	00
3	287	11,99	C	03
3	336	441,45	C	03
3	337	288,61	E	00
3	338	2.131,00	C	03
3	339	797,94	C	03
3	357	2.800,66	C	03
3	358	1.158,88	C	03
3	359	1.015,63	C	03
3	360	3,26	C	03
3	385	72,13	C	03
3	386	1.377,13	C	03
3	407	8,11	C	03
3	408	23,12	C	03
3	409	999,25	C	03
3	410	2.262,24	C	03
3	559	104,25	C	03
3	601	383,92	E	00
3	603	1.380,97	E	00
3	9.010	448,94	I	00
3	9.011	2.139,29	I	00
3	9.013	96,92	I	00
3	9.014	404,98	I	00
		19.346,02		

No existen edificaciones o instalaciones que resulten afectadas por la presente Modificación Puntual.

3.3. – Infraestructuras existentes.

En el ámbito del Sector SAUI-4, por lo que hace a la modificación de su delimitación, no existen infraestructuras afectadas.

En el ámbito de la superficie que se va a incluir en la gestión del sector como viario público, entre el límite noroeste del Sector SAUI-4 y el suroeste del Sector SAUI-1, ambos de Uso Industrial, no existen infraestructuras, como corresponde a su clasificación de suelo rústico. Existe un camino agrícola que une ambos sectores y que luego continúa por el SAUI-4 por la denominada Cañada del Hontanar a Villariezo hasta la carretera de Villariezo y el límite del término municipal de Villagonzalo Pedernales. También existen dos caminos transversales que van de este a oeste, coincidentes con vías pecuarias, la Cañada del camino de Villalbilla a Sarracín y la Cañada de los Pradejones. Entre ambas discurre el arroyo de Las Fuentes.

El Suelo Urbano del entorno dispone de viales, que están en proceso de urbanización; el suelo urbanizable destinado a

viales en los Sectores SAUI-1 y SAUI-2, carece por el momento de urbanización, aunque está próxima su ejecución, lo que ha incidido hasta la fecha en la falta de desarrollo de los terrenos servidos. Actualmente se desarrollan en la zona los Proyectos de Urbanización de ambos Sectores, que se completarán con los del SAUI-4 en el ámbito incluido en la presente Modificación Puntual.

En la zona industrial próxima a la carretera de Madrid, el abastecimiento de agua se ha venido haciendo desde pozos de captación en cada una de las explotaciones próximas, aun cuando en la actualidad existe servicio de abastecimiento de agua mediante red conectada a la red de la ciudad de Burgos. La evacuación de aguas fecales, se hacía hasta la fecha mediante fosas sépticas individuales; la evacuación de pluviales se resuelve a través de cunetas y obras de fábrica bajo la autovía A-1, en su cuenca vertiente a los arroyos Las Fuentes o Landilla. Actualmente también existe red de saneamiento conectada a la red de Burgos.

Recientemente, con ocasión de la ordenación del Sector S-22 situado en la margen opuesta de la A-1, se han promovido proyectos que han permitido la ejecución de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y electrificación en los ámbitos industriales de Villagonzalo Pedernales, tanto existentes, como en desarrollo, conectándolos a las redes del Ayuntamiento de Burgos, o las generales de los diversos Servicios y Compañías Suministradoras.

Los proyectos se vienen ejecutando por convenio entre los sectores afectados, entre los cuales se incluye el Sector SAUI-4, que es origen de esta propuesta de Modificación Puntual de las N.S.M.

Con los Convenios y Proyectos citados está prevista la conexión con las redes de servicios en los siguientes términos:

– Con la red de abastecimiento de Burgos, en Ø 315 mm. en el margen este de la A1.

– Con la red de saneamiento de fecales de Burgos, bajo el viaducto del «nudo Landa», previo bombeo y conexión con la red del Sector SAUI-1.

– Con la red de electrificación en A.T. 45 KV. proveniente de la subestación 132/45/20 KV. en el Sector S-22, en los puntos de entronque.

– La red de saneamiento pluvial verterá en parte al arroyo Las Fuentes y en parte en el arroyo Landilla.

3.4. – Determinaciones urbanísticas de las N.S.M. de Villagonzalo Pedernales.

El sector de Suelo Urbanizable Industrial SAUI-4 se creó mediante la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Villagonzalo Pedernales promovida por doña M.^a Pilar López Vadillo y doña Rafaela García Sáez, en unos terrenos próximos a los sectores SAUI-1 y SAUI-2 y con características parecidas a las que se establecían en las Normas Subsidiarias Municipales para esos sectores, aun cuando se possibilitaba la edificación de naves nido, al establecerse dos categorías, la Categoría I para industria agrupada y la Categoría II para industria aislada.

En el Plano 2. – Clasificación del Suelo, los ámbitos de suelo que son objeto de la presente Modificación Puntual, están clasificados, calificados y ordenados en detalle como sigue:

– Sector SAUI-4, de Suelo Urbanizable Delimitado, calificado de Uso Industrial, y remitida su Ordenación Detallada a la redacción del Plan Parcial del Sector.

– Parcelas calificadas como Suelo Rústico, afectadas por la Dotación Urbanística de Vial de enlace entre el SAUI-4 y SAUI-1. Suelo No Urbanizable (Rústico) Común (SNUC) y Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEP).

En relación al conjunto de los ámbitos afectados como suelo urbanizable industrial, en la Memoria de las N.S.M., se indica lo siguiente:

1.2. – Análisis de la información.

Del estudio de la realidad física, económica y social del municipio, contenida en la información realizada, caben destacar los siguientes aspectos, que se tienen en cuenta en la redacción del presente documento normativo.

– Proximidad del término municipal a la capital de la provincia, Burgos, y fácil comunicación con ella, lo que le convierte en deseable para el establecimiento de instalaciones industriales y de almacenamiento ...

– Rápido acceso a las principales arterias de comunicación por carretera del Estado, al atravesar su término municipal vías de tráfico tan importantes como la autovía del Norte, Madrid-Irún, o la autovía N-620 Burgos-Portugal por Salamanca y Valladolid, lo que incrementa la demanda de suelo para usos industriales y de almacenamiento, máxime teniendo en cuenta que Burgos representa un importante núcleo de comunicaciones a nivel nacional.

.....

– Existencia de dos únicos núcleos urbanos bien diferenciados, y otro de tipo industrial, situado a lo largo de la autovía del Norte.

.....

– Déficit de infraestructuras, sobre todo en abastecimiento de agua potable, que se extrae actualmente en su totalidad de manantial y de pozos. Este déficit, junto con el del saneamiento y vertido es especialmente significativo en la zona industrial.

– Posibilidad de obtener agua en la zona industrial procedente del subsuelo, con caudales de 8 l/seg. en cada perforación que se realice, gracias a las corrientes subterráneas existentes en la zona, confirmadas por un estudio hidrogeológico realizado recientemente por la empresa Sondagua, S.A., para el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

.....

2.1. – Planeamiento propuesto.

A la vista de las condiciones urbanísticas del municipio, de las que se deducen la necesidad de creación de nuevo suelo para usos residenciales y para usos industriales,

2.5. – Vigencia.

.....

En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones de las Normas, se considerarán como modificaciones de las mismas, aun cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo. Dichas modificaciones seguirán las disposiciones existentes para la tramitación y aprobación de las Normas.

.....

2.6. – Propuestas de planeamiento.

De acuerdo con el diagnóstico resultante de la información recogida, se acomete la clasificación del suelo, de tal manera que se recogen, con los criterios marcados por la Ley del Suelo, el núcleo de implantación industrial existentes, como suelo urbano industrial

.....

Del mismo modo se actúa en el suelo urbano industrial, recogiendo como urbano y con este uso, las zonas actualmente consolidadas con naves industriales o de almacenamiento y procediendo al establecimiento de unas alineaciones, en general concordantes con las existentes, salvo casos excepcionales, y ordenando la totalidad del conjunto edificado.

.....

Se clasifica como suelo no urbanizable el resto del terreno del término municipal

3. – CLASIFICACION, REGIMEN Y DESARROLLO DEL SUELO

3.1. – Clasificación del suelo.

Del estudio de la información recogida, así como de las necesidades y expectativas del municipio, se ha establecido una primera clasificación y una posterior calificación urbanística del suelo. De esta manera, se han considerado las tres clases de suelo que deben de figurar en unas Normas Subsidiarias de este tipo:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo apto para urbanizar (urbanizable).
- c) Suelo no urbanizable.

.....

3.1.2. – Suelo apto para urbanizar.

Se han considerado, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley del Suelo, ... zonas de suelo apto para urbanizar, que incluyen los terrenos que este planeamiento declara adecuados para ser urbanizados, destinadas las otras dos de uso industrial, una situada entre las industrias existentes en la actualidad próximas a la autovía del Norte y un camino paralelo a ésta, a unos 600 metros de la misma y la otra cercana al cruce con la carretera de Villariego, rodeando las antiguas naves de la factoría Gromber.

Por así establecerlo la Ley, esta clase de suelo se equipara a todos los efectos al suelo urbanizable.

Cabe señalar la falta de unas adecuadas redes de abastecimiento de agua y de saneamiento en la zona industrial consolidada por edificaciones próximas a la autovía del Norte, que tendrá su incidencia en el desarrollo de las zonas aptas que se preven. Respecto a este tema, sería conveniente que la dotación de agua y saneamiento de estas zonas, lo sea a través del enganche a las redes del municipio de Burgos, cuyo término se desarrolla al otro lado de la autovía, con terrenos calificados como de uso industrial, a los que este municipio deberá dotar de servicios urbanísticos, por lo que, previo acuerdo entre ambos municipios, se podrían utilizar las nuevas redes de servicios.

.....

4. – ENCUADRE LEGAL

La alteración de las determinaciones de las N.S.M. que se propone, que en este caso lleva consigo cambios en la clasificación y calificación del suelo, se considera como modificación de las mismas, por lo que se redacta la presente Modificación Puntual.

La Modificación Puntual propuesta se basa en lo establecido en la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que indica:

Artículo 58. – Modificaciones, apartado 2.

«Las modificaciones del Planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio».

Según lo establecido en los artículos 52 y 54 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento la Aprobación Inicial y deberá someterlo a Información Pública por un periodo mínimo de un mes.

Una vez dispuesto el documento para su Aprobación Inicial y antes del acuerdo, el Ayuntamiento recabará los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, informe de la Diputación Provincial e informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, los cuales se entenderán favorables si no se comunican al Ayuntamiento antes de la finalización del periodo de Información Pública. Una vez aprobada inicialmente, se remitirá copia de la

Modificación Puntual al Registro de la Propiedad, para su publicación.

A la vista del resultado de la Información Pública, y antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de Aprobación Inicial, el Ayuntamiento acordará su Aprobación Provisional, señalando los cambios que procedan respecto de lo acordado inicialmente.

El Ayuntamiento elevará la Modificación Puntual a la Administración de la Comunidad Autónoma, la cual examinará tanto su legalidad como los aspectos relacionados con su ámbito competencial, y resolverá sobre su Aprobación Definitiva antes de tres meses desde la recepción del instrumento, transcurridos los cuales podrá entenderse definitivamente aprobada conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

Por otro lado, conforme al artículo 10.2. de la Ley 25/1998 de 29 de julio, de Carreteras, acordada la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales del término de Villagonzalo Pedernales en un ámbito que, aunque lejano y no directamente vinculado, pudiera afectar a la autovía del Norte A-1, el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, competente para la Aprobación Inicial, podrá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Demarcación de Carreteras de Castilla y León Oriental), para que emita en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente.

Si transcurrido dicho plazo y un mes más no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Departamento, se entenderá su conformidad con el mismo.

Dadas las características de la modificación propuesta, se considera que no es necesario el trámite ambiental previsto en el artículo 157 del RUCyL.

Respecto a la definición de elementos de la Red Viaria como parte de las dotaciones Urbanísticas, son de aplicación asimismo los siguientes artículos del RUCyL:

Artículo 120. – Dotaciones Urbanísticas.

1. Las Normas Urbanísticas Municipales deben señalar las dotaciones urbanísticas del término municipal: Vías públicas, ..., teniendo en cuenta tanto los datos constatados en el momento de su elaboración como los que resulten de la ejecución de sus determinaciones, y aplicando los siguientes criterios:

a) Las Normas pueden prever dotaciones urbanísticas sobre terrenos de cualquier clase y categoría de suelo, sin que ello afecte a su clasificación.

b) Las vías públicas deben ser de uso y dominio público en todo caso y deben garantizar la accesibilidad de la población, mejorar las vías existentes y favorecer el transporte público.

.....

2. Cuando resulte conveniente, las Normas pueden distinguir sistemas generales dentro de las dotaciones urbanísticas públicas, aplicando en tal caso los criterios de los apartados 1, 3 y 4 del artículo 83.

3. Para cada dotación urbanística necesaria que aún no esté ejecutada, las Normas pueden optar entre establecer su ubicación concreta con precisión, o cuando ello no sea posible o conveniente, limitarse a señalar una ubicación orientativa, definiendo criterios para determinar su ubicación concreta ulteriormente. Asimismo las Normas deben indicar:

a) Los criterios para su dimensionamiento, diseño y ejecución.

b) Su carácter público o privado, teniendo en cuenta que tanto las vías públicas como los espacios libres públicos debe ser en todo caso de uso y dominio público.

c) Para las de carácter público, el sistema de obtención de los terrenos que deban pasar a titularidad pública. No obstante, cuando alguno de los elementos de los servicios urbanos no deba discurrir necesariamente sobre o bajo terrenos de titularidad

pública, puede admitirse el uso de terrenos de la entidad prestadora del servicio o la constitución de servidumbres.

Artículo 122. – *Ordenación general en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado.*

1. Cuando las Normas Urbanísticas Municipales clasifiquen suelo ... urbanizable delimitado, deben dividirlos en ámbitos para su ordenación detallada, denominados sectores, delimitándolos conforme a las siguientes reglas:

.....

c) Los sectores de suelo urbanizable delimitado pueden también ser discontinuos, si bien a los solos efectos de incluir terrenos destinados para dotaciones urbanísticas públicas.

.....

Artículo 125. – *Otras determinaciones de ordenación general potestativas.*

Las Normas Urbanísticas Municipales pueden también señalar otras determinaciones de ordenación general, vinculantes para el planeamiento de desarrollo, tales como:

a) En cualquier clase de suelo:

1.^a – Delimitación de ámbitos de planeamiento especial.

2.^a – Imposición de condiciones concretas de ordenación, urbanización, edificación o uso.

3.^a – Criterios, normas y condiciones sobre ubicación, ordenación, urbanización o uso de las dotaciones urbanísticas previstas.

b) En suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable: Inclusión de dotaciones urbanísticas concretas en todos o algunos de los sectores.

.....

5. – JUSTIFICACION DE LA OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION PUNTUAL

Las Normas Subsidiarias Municipales de Villagonzalo Pedernales (Burgos), fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el día 16 de agosto de 1999. Con fecha 15/10/2003, tuvo lugar la aprobación por la Comisión Territorial de Urbanismo de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales por las que se establecía el sector de Suelo Urbanizable Delimitado de uso Industrial SAUI-4.

La redacción del Plan Parcial del Sector SAUI-4, ha puesto en evidencia la necesidad y conveniencia de resolver y reforzar la conexión de dicho sector con el Viario General legalmente aprobado del término de Villagonzalo Pedernales.

Para reforzar la conexión entre los polígonos industriales, que actualmente se realizaría por caminos, aptos únicamente para el tránsito de vehículos agrícolas, se ha ratificado el interés y el criterio de viabilidad de la gestión de dicha actuación.

La ordenación propuesta para el Sector SAUI-4, adoptada entre las alternativas, incluye la traza de viales que resuelvan de manera clara la conexión del viario interior con el Sector SAUI-1 y, a través de este, con el núcleo urbano, como centro cuya función de residencia y servicios en relación con el área industrial se pretende potenciar.

Con base en razones técnicas y de oportunidad apreciadas por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales con ocasión del desarrollo de los Sectores de Suelo Industrial en su término municipal, se propone en consecuencia un ramal desde la red viaria del SAUI-4 a la del SAUI-1.

En el documento de Normas Subsidiarias Municipales de Villagonzalo Pedernales no se contempla el citado ramal del viario de unión entre el Sector SAUI-4, el SAUI-1 y el núcleo y la A-62, atribuyéndose al suelo de los ámbitos afectados por la presente Modificación Puntual, clasificaciones inadecuadas al objetivo propuesto, como es la de Suelo No Urbanizable (Rústico) Común (SNUC) y

Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEP); sin que, en consecuencia, se precise geométricamente el trazado de los viales ahora propuestos ni se prevean los instrumentos para su gestión.

En consecuencia, siendo necesario tal elemento de la estructura urbana y red viaria, se plantea la conveniencia y necesidad, desde la técnica urbanística y la gestión, de incluir en las N.S.M. las determinaciones descritas en detalle en el apartado 7. – Descripción de la Modificación Propuesta de la Memoria del presente documento, así como la adscripción al Sector SAUI-4 de los terrenos correspondientes a la Dotación Urbanística, a efectos de su gestión y urbanización.

La anterior modificación es a la vez ocasión de recoger las otras descritas en el apartado 1.2. – Objeto:

– La precisión de la delimitación.

– La identificación de la Vía Pecuaría, como suelo de titularidad pública.

– Ajustes de cálculo del aprovechamiento lucrativo del Sector SAUI-4.

6. – DIAGNOSTICO Y OBJETIVOS

En las vigentes N.S.M. de Villagonzalo Pedernales no está prevista la conexión directa entre los polígonos industriales resultantes del desarrollo de los sectores SAUI-1 y SAUI-4.

Con ocasión de la formulación del instrumento de desarrollo del Sector SAUI-4 se hace imprescindible la definición de la Dotación Urbanística de Vial General de entronque a la Red Viaria Local del Sector SAUI-1 y, a través de esta, con el Viario General.

El instrumento legal necesario a tal efecto, según se justifica en la presente Memoria, es la presente Modificación del Planeamiento general vigente en el municipio.

Los objetivos son los ya señalados:

– Mejorar la estructura urbana del término municipal completando el diseño de la red viaria con un vial que una el Sector SAUI-4 con el SAUI-1 y, a través suyo, con el resto de suelos industriales del entorno, con la A-1, A-62 y AP-1.

– Señalar a tal efecto el suelo necesario, como Dotación Urbanística.

– Establecer el Sistema de Gestión y la adscripción al Sector SAUI-4, modificando la Ficha del Sector.

El instrumento técnico y jurídico adecuado es la presente Propuesta de Modificación Puntual de las N.S.M. promovida por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

La elaboración del documento de Modificación Puntual es ocasión de incluir las modificaciones necesarias en el propio Sector SAUI-4, a efectos de corregir algunas de las determinaciones de las normas que le afectan, con carácter previo a la elaboración del planeamiento de desarrollo.

Los objetivos enunciados tendrán valor normativo a partir de su inclusión en la Ficha del nuevo Sector SAUI-4 delimitado, que se recoge como síntesis de la propuesta de Modificación.

En un contexto más amplio, el objetivo global es el de completar las posibilidades de ordenación y urbanización de los terrenos del Sector SAUI-4 y, más en general, de los terrenos industriales delimitados del término municipal, situados en ambas márgenes frente a la A-1 y del conjunto del suelo ordenado en el término municipal de Villagonzalo Pedernales, completando sus infraestructuras.

7. – DESCRIPCION DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Por lo que hace al suelo de Red Viaria General:

1. Definición de la Dotación Urbanística DU-VG-1.

2. Adscripción del Suelo de Dotación Urbanística de Red Vial General DU-VG-1, al Sector SAUI-4.

Además, por razones de oportunidad, se introducen las siguientes modificaciones:

3. Ligera modificación de la delimitación y en consecuencia de la superficie del Sector SAUI-4.

4. Indicación de los vértices y coordenadas de las poligonales.

5. Vía Pecuaría. Identificación, superficie y titularidad.

6. Señalamiento de la edificabilidad máxima del Sector SAUI-4, en usos privados.

7. Modificación de la Ficha del Sector SAUI-4.

El logro de los objetivos descritos requiere:

Conforme al artículo 120. – Dotaciones Urbanísticas del RUCyL, el tramo de vía pública entre el norte del Sector SAUI-4 y el sur del Sector SAUI-1, se considera como Dotaciones Urbanísticas del término municipal de Villagonzalo Pedernales, teniendo en cuenta los datos que resultan de la ejecución de las determinaciones de las N.S.M. en el desarrollo del Suelo Industrial y la Red Vial General.

Se siguen al efecto los siguientes criterios: Se preve tal dotación urbanística sobre los terrenos necesarios para la traza en planta de la plataforma y taludes, sin que su clasificación se modifique, manteniendo la de Suelo No Urbanizable o Rústico Común y Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

En tanto que vías públicas serán de uso y dominio público en todo caso y garantizarán la accesibilidad de la población, mejorando la red viaria existente y favoreciendo el transporte público.

No se distingue el viario propuesto como parte de los Sistemas Generales. La urbanización correrá a cargo del Sector SAUI-4.

Se establece su ubicación con carácter vinculante, definiendo criterios para determinar su ubicación concreta ulteriormente, en el Plan Parcial del sector SAUI-4 y el Proyecto de Urbanización del mismo Sector.

Se establecen en la Ficha del Sector SAUI-4, los criterios para su dimensionamiento, diseño y ejecución.

Se establece su carácter público, teniendo en cuenta que como vías públicas serán en todo caso de uso y dominio público.

Se establece en la Ficha del Sector el sistema de obtención de los terrenos que deben pasar a titularidad pública, por cesión libre y gratuita, y mediante su adscripción al Sector SAUI-4, a efectos de la equidistribución de cargas y beneficios.

Conforme al artículo 122. – Ordenación general en Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable Delimitado.

Se define el ámbito y se incluye su ordenación detallada, vinculada a la del Sector SAUI-4.

La delimitación del Sector SAUI-4 es contigua a los terrenos destinados para Dotación Urbanística de viario general de conexión con el sector SAUI-1 con carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

Conforme al artículo 125. – Otras determinaciones de ordenación general potestativas, se señalan las siguientes determinaciones de ordenación general, vinculantes para el planeamiento de desarrollo, tales como:

Se imponen las siguientes condiciones concretas de ordenación, urbanización, y uso; criterios, normas y condiciones sobre ubicación, ordenación, urbanización o uso de la Red Vial General como dotaciones urbanísticas previstas.

b) En suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable: Inclusión de dotaciones urbanísticas concretas en todos o algunos de los Sectores.

– Completar el viario con una nueva carretera de carácter local y propiedad municipal entre el Sector SAUI-4 y el Vial Oeste del Viario Local del Sector SAUI-1 «Los Pedernales».

– Señalamiento de los terrenos afectados, de suelo rústico común y Suelo No Urbanizable de Especial Protección, para la Dotación Urbanística de Red Vial General. Se ve afectada una superficie aproximada de 19.346,02 m.² de la siguiente manera:

P.	Parc.	Superficie afectada		Titular
3	287	11,99	C 03	ANTON ARREBA, LUISA
3	385	72,13	C 03	ARREBA MARTIN, MARIA JESUS
3	407	8,11	C 03	ARREBA MARTIN, PILAR
3	409	999,25	C 03	ARREBA MARTIN, PILAR
3	337	288,61	E 00	AYTO. VILLAGONZALO PEDERNALES
3	603	1.380,97	E 00	AYTO. VILLAGONZALO PEDERNALES
3	268	595,35	E 00	AYTO. VILLAGONZALO PEDERNALES
3	601	383,92	E 00	AYTO. VILLAGONZALO PEDERNALES
3	386	1.377,13	C 03	CARRILLO CARRILLO, VICTORIANA
3	9.010	448,94	I 00	AYTO. VILLAGONZALO PEDERNALES (caminos)
3	9.011	2.139,29	I 00	AYTO. VILLAGONZALO PEDERNALES (caminos)
3	9.013	96,92	I 00	AYTO. VILLAGONZALO PEDERNALES (caminos)
3	9.014	404,98	I 00	AYTO. VILLAGONZALO PEDERNALES (caminos)
3	358	1.158,88	C 03	CASADO, MATIAS
3	339	797,94	C 03	GARCIA PAMPLIEGA, HDROS. LUPICINIO
3	559	104,25	C 03	GONZALEZ VEGAS, HDROS. DE SANTOS
3	336	441,45	C 03	GONZALEZ VEGAS, HDROS. DE SANTOS
3	408	423,12	C 03	GONZALEZ VEGAS, HDROS. DE SANTOS
3	410	2.262,24	C 03	GONZALEZ VEGAS, HDROS. DE SANTOS
3	360	3,26	C 03	MARTIN GIL, TERESA
3	359	1.015,63	C 03	MARTIN MARTIN, EMILIO
3	338	2.131,00	C 03	MARTIN MARTIN, ROMAN
3	357	2.800,66	C 03	PEREZ GARCIA, HDRS. DE JESUS
		19.346,02		

– Diseño detallado en el instrumento de planeamiento general de las N.S.M. del tramo de Dotación Urbanística de Vial General DU-VG-1, para la conexión entre el SAUI-4 y el Sector SAUI-1, en banda de anchura variable entre 15 m. y 76 m. aproximadamente, capaz para albergar la traza del vial y taludes, según se recoge en el plano correspondiente.

– Modificación de la Ficha del Sector SAUI-4, incluyendo como Suelo de Viario General adscrito al Sector el del ámbito DU-VG-1, con la superficie total siguiente:

DU-VG-1: 19.346,02 m.²

Gestión. —

Nuevo vial.

Se propone la inclusión de la nueva Dotación Urbanística, carretera entre el Sector SAUI-4 y el Sector SAUI-1, en el Viario General, como adscrito al Sector SAUI-4 para su gestión integrada.

Con base en los antecedentes expuestos, marco legal, estado actual y diagnóstico y objetivos, la propuesta de modificación se recoge gráficamente en los planos 1 y 2, cuyo contenido se describe como sigue:

a) Se define en las N.S.M. el siguiente ámbito con la denominación DU-VG-1, con la Delimitación que se refleja en plano 2, cuya descripción es como sigue:

Banda continua de traza irregular y ancho variable entre 76 metros y 15 metros aproximadamente, capaz para albergar los taludes que sustenten el vial, que une el viario local del Sector SAUI-4 con el extremo suroeste del vial oeste del Sector SAUI-1 «Los Pedernales».

Tiene los siguientes linderos, incluidos los taludes estimados conforme a sus perfiles longitudinales y transversales conforme a su ordenación detallada potestativa:

Norte: Recta de 14,32 metros sobre el linde a suroeste del SAUI-1.

Este: Línea curva, en la vaguada del arroyo «Las Fuentes», desde el lindero a sur del SAUI-1 al lindero a norte del SAUI-4, con tramos curvos de 566,72 metros, lindante con la porción segregada de las mismas fincas matrices que se mantiene como Suelo No Urbanizable.

Sur: Recta de 10,69 metros sobre el linde a noroeste del SAUI-4.

Oeste: Línea curva, en la vaguada del arroyo «Las Fuentes», desde el lindero a norte del SAUI-4 al sur del SAUI-1, con tramos curvos de 529,12 metros, lindante con la porción segregada de las mismas fincas matrices que se mantiene como Suelo No Urbanizable.

b) Se mantiene la clasificación del suelo incluido en la Delimitación de la Dotación Urbanística DU-VG-1.

c) Uso detallado:

– Viario.

d) Aprovechamiento lucrativo: Dada su condición de Dotación Urbanística no genera aprovechamiento lucrativo.

e) Condiciones de gestión y urbanización: Se establece como Sistema de Actuación el que se señale en el Proyecto de Actuación para todo el sector SAUI-4.

Se incluye la gestión para obtención del suelo por cesión libre y gratuita, atribuyéndole el aprovechamiento medio como suelo adscrito al Sector SAUI-4.

Urbanización. —

Se impone asimismo al Sector SAUI-4 la obligación de su Urbanización, como elemento de entronque necesario a la Red Viaria General del término municipal.

8. – ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACION SOBRE LA ORDENACION GENERAL DEL MUNICIPIO

Hasta la presente iniciativa de Modificación Puntual de las N.S.M., los terrenos del SAUI-4 tienen magníficas condiciones potenciales de accesibilidad desde la A-1, aunque a través de las zonas de Suelo Urbano Industrial, y muy malas o inexistentes desde la A-62 y desde el núcleo urbano de Villagonzalo Pedernales.

La separación de los ámbitos residencial e industrial precisa de una conexión que sirva a su vez para vertebrar las conexiones del término municipal, en relación también con el suelo de uso industrial situada en la margen contraria de la Autovía del Norte.

La superación de tales condiciones de aislamiento o falta de integración entre el SAUI-4 o, más en general, los suelos industriales y el núcleo urbano y los accesos desde la A-62, requieren el presente expediente de Modificación Puntual.

Mediante el presente expediente, completado en su caso en los instrumentos de desarrollo y gestión del SAUI-4, se superará la situación descrita de falta de integración, influyendo de manera decisiva en la ordenación general del municipio, con evidentes efectos favorables en los niveles de integración social, movilidad, economías y sinergias provocadas por la mejor accesibilidad, etc.

Con la nueva Dotación Urbanística prevista, el polígono industrial resultante del Sector SAUI-4 estará conectado, con el pueblo de Villagonzalo Pedernales, con la carretera directa a Burgos, con la Autovía A-62 en dirección a Burgos y a la Autovía A-1 directamente y con la Autovía A-62 en dirección a Valladolid. Además se facilita el acceso a los trabajadores empleados en las empresas ubicadas en el polígono industrial resultante del desarrollo de dicho sector que vivan en Villagonzalo Pedernales.

El impulso para dotar de servicios al suelo industrial y el proceso de ordenación emprendido por el Ayuntamiento dará origen a un área industrial homogénea de más de 1,5 millones de metros cuadrados, dotada de servicios y relacionada con la A-1, la AP-1 y la A-62. A través de los enlaces a desnivel entre los viales colectores o de servicio en ambas márgenes de la A-1, reforzados y mejorados, en su caso; y por medio del vial previsto de conexión desde el SAUI-4 con el SAUI-1, el núcleo urbano y la A-62, se va a contribuir de modo importante a reforzar la integración entre los ámbitos industriales del entorno de Los Pedernales, El Monte de la Abadesa y La Varga y las zonas residenciales del núcleo urbano de Villagonzalo Pedernales.

9. – RELACION DE PROPIETARIOS E INICIATIVA. PROMOTOR

La relación de los propietarios afectados en el Sector SAUI-4, no se modifica respecto a las determinaciones de las NN.SS., pero se hace más precisa y se mide sobre plano catastral, ajustando la delimitación a los límites naturales y lindes de parcelas, de lo que resulta la superficie definitiva a adoptar, en el planeamiento de desarrollo y gestión.

La relación de los propietarios afectados en el Sector SAUI-4, con indicación de sus domicilios conocidos es como sigue:

APELLIDOS, NOMBRE DEL TITULAR	POBLACION	PROVINCIA
ALQUILERES BURGOS, S.L.	BURGOS	BURGOS
ANTON ARREBA, QUINTIN	LORCA	MURCIA
ANTON CARRILLO, SOLEDAD	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
ANTON CARRILLO, ELIAS	BURGOS	BURGOS
ARREBA ANTON, PLACIDO	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
ARREBA GARCIA, LEOVIGILDA	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
ARREBA GARCIA, ROSARIO	BURGOS	BURGOS
ARREBA MARTIN, MARIA JESUS	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
ARREBA MARTIN, PILAR	BURGOS	BURGOS
ARREBA MARTINEZ, EMILIO	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
ARREBA MARTINEZ, LUIS	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
ARREBA MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO Y OTROS 6	BURGOS	BURGOS
AYTO. VILLAGONZALO PEDERNALES	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
CAMARA DEL OLMO, RAUL Y OTROS 3	BURGOS	BURGOS
CARRILLO MARTINEZ, ELVIRA	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
DESCONOCIDO	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
JUNTA DE CASTILLA Y LEON	BURGOS	BURGOS
EXCAVACIONES PEREZ PEREZ	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
MARTIN CARRILLO, FRANCISCA	PENAGOS	SANTANDER
GARCIA ANTON BENITO	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
GARCIA MARTIN, ALFREDO	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
GARCIA PAMPLIEGA, LUPICINIO (HDROS.)	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
GONZALEZ SAN MARTIN, FIDELA	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
GONZALEZ VEGAS, SANTOS	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
GONZALEZ VEGAS, SIMEON	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
MARIA PILAR LOPEZ VADILLO 62% Y RAFAELA GARCIA SAEZ 38%	BURGOS	BURGOS
HNOS. PALACIOS, ANTON	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
MARTIN ANTON, VENANCIO	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
MARTIN GONZALEZ, MATEA	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
MARTIN MARTIN, EUSEBIO	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
MARTIN MARTIN, FLORENCIO	BURGOS	BURGOS
MARTIN MARTIN, FLORENTINO Y GONZALEZ VEGAS, SANTOS 50%	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
MARTIN MARTIN, JESUS	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
MARTIN MARTIN, MARIA LUISA	BURGOS	BURGOS
MARTIN MARTIN, RAFAEL	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
ORTEGA ABAJO, S.L.	BURGOS	BURGOS
MARTIN PAMPLIEGA, PATROCINIO	BURGOS	BURGOS
MARTIN PAMPLIEGA, RAFAELA	BURGOS	BURGOS
MARTINEZ GARCIA, ANGEL	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
PALACIOS PALACIOS, JOSE	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
PAMPLIEGA ANTON, ABILIO	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS

APELLIDOS, NOMBRE DEL TITULAR	POBLACION	PROVINCIA
PEREZ GARCIA, JESUS	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
PEREZ MARTIN, MARIA ANGELES	BILBAO	VIZCAYA
VEGAS GARCIA, ANGEL CUSTODIO Y VEGAS GARCIA, ISABEL	BURGOS	BURGOS
VIUDA MARIJUAN, ELEUTERIO DE LA (HDROS.)	BURGOS	BURGOS
SAAVEDRA FRAGA, S.L.	BURGOS	BURGOS
ANTON MARTIN, QUIRINO	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
GARCIA PAMPLIEGA, ANGEL	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
ARREBA GARCIA, ANTONINO	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
ANTON GONZALEZ, GABRIEL	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS
ARREBA PEREZ, CESAREO	VILLAGONZ. PEDERNALES	BURGOS

La relación de los propietarios afectados por la Dotación Urbanística DU-VG-1, con indicación de sus domicilios conocidos es como sigue:

APELLIDOS, NOMBRE DEL TITULAR	POBLACION	PROVINCIA
ANTON ARREBA, LUISA	BURGOS	BURGOS
ARREBA MARTIN, MARIA JESUS	BURGOS	BURGOS
ARREBA MARTIN, PILAR	09195 VILLAG. PED.	BURGOS
AYUNTAMIENTO VILLAGONZALO PEDERNALES	09195 VILLAG. PED.	BURGOS
CARRILLO CARRILLO, VICTORIANA	09195 VILLAG. PED.	BURGOS
CASADO, MATIAS	09195 VILLAG. PED.	BURGOS
GARCIA PAMPLIEGA, HDROS. LUPICINIO	09195 VILLAG. PED.	BURGOS
GONZALEZ VEGAS, HDROS. DE SANTOS	09195 VILLAG. PED.	BURGOS
MARTIN GIL, TERESA	09195 VILLAG. PED.	BURGOS
MARTIN MARTIN, EMILIO	09195 VILLAG. PED.	BURGOS
MARTIN MARTIN, ROMAN	09195 VILLAG. PED.	BURGOS
PEREZ GARCIA, HDRS. DE JESUS	09195 VILLAG. PED.	BURGOS

10. – FICHA URBANISTICA Y ORDENACION VINCULANTE

10.1. – *Ficha actual.*

La ficha contenida en las Normas Urbanísticas Municipales que va a ser objeto de modificación es la siguiente:

5.2.2.4. – Zona SAUI-4.

Para esta zona se proponen dos Categorías: Categoría I (ajustada a la ordenanza SAUI-3) y Categoría II (ajustada a la Ordenanza SAUI-1), sin que en ningún caso la primera pueda superar al 25% de la superficie total de las parcelas.

El aprovechamiento del área se establece en 0,5, esto es, 0,5 m.² de superficie edificada por cada m.² de la superficie total del área.

Por consiguiente, al tener una superficie de 46,96 Has., el aprovechamiento lucrativo para este área será de 234.800 m.².

Categoría I. —

Se permite el uso de almacenamiento y el industrial para industria media y ligera, no clasificado y el clasificado para industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, siempre que cuenten con las medidas correctoras apropiadas, sin que se establezca limitación de potencia. También se autoriza el uso comercial mayorista y el de oficinas. Se prohíben todos los demás.

Las alineaciones y el fondo máximo edificable serán en cada caso las que determine el Plan Parcial correspondiente.

La altura máxima de las naves de la instalación será de dos plantas y 8 m., medidos hasta el borde superior del alero, el inicio de las cerchas de cubierta o la cara inferior del último forjado, autorizándose alturas mayores para elementos singulares si se justifican por razón de la necesidad de la instalación, con un máximo de 15 m.

La ocupación máxima de la instalación será del 80% de superficie de la parcela neta.

La parcela mínima indivisible será de 250,00 m.², con un frente mínimo de 6 m. de anchura, autorizándose la agrupación de par-

celas para formar una mayor, que deberá cumplir también la normativa de aplicación que establezca el Plan Parcial.

Será obligatorio un retranqueo de la edificación a todos los linderos de la parcela, incluida la alineación, de al menos 5 m., pudiéndose adosar las naves por sus linderos.

Se deberá prever al menos un aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m.² de superficie construida con que cuente la instalación.

Los correspondientes Planes Parciales que se redacten y se aprueben en desarrollo de este área deberán contener las dotaciones mínimas que establece el Reglamento de Planeamiento en cuanto a sistema de espacios libres de dominio y uso público, servicios de interés público y social y aparcamientos públicos.

Para la división en sectores, se procurará incluir superficies continuas delimitadas por viales, estableciéndose la superficie mínima del sector en 10 Has., sin que pueda quedar una superficie igual o menor que ésta sin que forme parte de la delimitación del último sector que se tramite.

Las líneas de límite de edificación a tener en cuenta en el Plan Parcial que desarrolle esta zona serán, como mínimo las que fije la legislación vigente en relación con la carretera. Se pondrá especial cuidado en la definición y diseño de los accesos desde las vías cuya titularidad ostenta.

Categoría II. —

Se permite el uso de almacenamiento y el industrial para industria media y ligera, no clasificado y el clasificado para industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, siempre que cuenten con las medidas correctoras apropiadas, sin que se establezca limitación de potencia. También se autoriza el uso comercial mayorista y el de oficinas. Se prohíben todos los demás, con la excepción del uso residencial para una vivienda de 150 m.² construidos como máximo por instalación, exclusivamente para vigilancia y conservación de la misma.

Las alineaciones y el fondo máximo edificable serán en cada caso las que determine el Plan Parcial correspondiente.

La altura máxima de las naves de la instalación será de dos plantas y 8 m., medidos hasta el borde superior del alero, el inicio de las cerchas de cubierta o la cara inferior del último forjado, autorizándose alturas mayores para elementos singulares si se justifican por razón de la necesidad de la instalación, con un máximo de 15 m. Para los edificios representativos y administrativos que no se dediquen a los procesos de fabricación y montaje se admiten tres plantas y 10 m. de altura como máximo.

La ocupación máxima de la instalación será del 70% de superficie de la parcela neta.

La parcela mínima indivisible será de 2.000,00 m.², con un frente mínimo de 15 m. de anchura, autorizándose la agrupación de parcelas para formar una mayor, que deberá cumplir también la normativa de aplicación que establezca el Plan Parcial.

Será obligatorio un retranqueo de la edificación a la alineación principal al menos 5 m.

Se deberá prever al menos un aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m.² de superficie construida con que cuente la instalación.

Los correspondientes Planes Parciales que se redacten y se aprueben en desarrollo de este área deberán contener las dotaciones mínimas que establece el Reglamento de Planeamiento en cuanto a sistema de espacios libres de dominio y uso público, servicios de interés público y social y aparcamientos públicos.

Para la división en sectores, se procurará incluir superficies continuas delimitadas por viales, estableciéndose la superficie mínima del sector en 10 Has., sin que pueda quedar una superficie igual o menor que ésta sin que forme parte de la delimitación del último sector que se tramite.

10.2. – *Ficha modificada.*

La ficha del sector resultante de la Modificación Puntual es la siguiente:

5.2.2.4. – Sector SAUI-4.

Clasificación del suelo: Suelo Urbanizable Delimitado.

Superficie: La superficie delimitada del sector es de 471.697,24 m.².

Suelo de titularidad pública incluido: Vía Pecuaria «Cañada del Hontanar a Villariezo».

Identificación según plano de vías pecuarias y traslado sobre plano de ordenación del término.

Superficie: 31.567,37 m.².

Titular: Junta de Castilla y León.

Carece de aprovechamiento generado y atribuido (Art. 73.3 de la Ley 5/99 y 238 del RUCyL).

Dotación Urbanística de Red Viaria General adscrita al Sector SAUI-4: La superficie es de 19.346,02 m.².

La densidad máxima de edificación o edificabilidad máxima en usos privados, se establece en 0,5 m.²/m.².

Por consiguiente, al tener el sector una superficie delimitada total de 471.697,24 m.², la edificabilidad máxima en usos privados del sector será de: 471.697,24 m.² x 0,50 m.²/m.² = 235.848,62 m.², en metros cuadrados edificables.

La superficie total a efectos de gestión, incluidos el suelo del Sector SAUI-4 y la Dotación Urbanística (DU-VG-1), de Red Viaria General adscrita, es de 491.043,26 m.².

Se establece el sistema de obtención de los terrenos de la Dotación Urbanística DU-VG-1, que deben pasar a titularidad pública, mediante su adscripción al Sector SAUI-4, a efectos de la equidistribución de cargas y beneficios.

Usos autorizados: El uso permitido predominante es el industrial aislado, sin que se establezca limitación de potencia. También se autoriza el uso industrial agrupado y los usos de almacenamiento, el comercial y el de oficinas. Se prohíben todos los demás usos, con la excepción del uso residencial para una vivienda de 150 m.² construidos como máximo por cada instalación, exclusivamente para vigilancia y conservación de la misma.

Los viales que se señalan en línea de trazos en el plano correspondiente, son indicativos y no obligatorios para los Planes Parciales, los que son coincidentes con vías pecuarias por su protección especial deberán quedar como viales, aptos para la circulación del ganado por ellos y con la anchura mínima que tienen asignada en la información de vías pecuarias aneja a este documento.

Gestión: El sector se gestionará por el sistema que se establezca en el Proyecto de Actuación correspondiente.

La totalidad del Sector, incluidos los terrenos de la DU-VG-1 se corresponderán con una única Unidad de Actuación.

Otras condiciones: Las obras de urbanización del Sector SAUI-4 incluirán la ejecución a su costa del Viario General de entronque con la red de Viario Local del Sector SAUI-1.

Descripción para las condiciones de diseño del vial de conexión entre el Sector SAUI-4 y SAUI-1 (Dotación Urbanística DU-VG-1).

El vial de conexión entre el SAUI-4 y el SAUI-1 colindante, tendrá su origen en la glorieta norte del Vial Principal Sur-Norte del SAUI-4, y entroncará con la parte final del vial de borde Oeste del SAUI-1.

La rasante de este vial unirá las rasantes de los dos puntos indicados anteriormente, con pendiente máxima del 7%, no salvando la vaguada del arroyo de Las Fuentes mediante un terraplén que en ningún caso superará una cota sobre el arroyo

superior a 12,0 m. (doce metros). Los taludes de este terraplén se ejecutarán con unas pendientes cuyo ángulo con el terreno en la base del talud, no supere los 20° (veinte grados), proporcionando un talud que enlace suavemente con el terreno de la vaguada y que permita una adecuada revegetación del mismo.

Los radios de diseño mínimos en planta serán de 200 m., enlazando alineaciones rectas o curvas, mediante las correspondientes clotoides.

El vial proyectado tendrá una plataforma sobre el talud de 12,0 m. sobre la que se asentará una calzada de 3,50 + 3,50 m., una rigola para la recogida de las aguas de escorrentía de 0,40 m., una acera de 1,50 m. de anchura y finalmente una pequeña berma de 0,50 m. de anchura, a partir de la cual se inicia el talud del terraplén.

El firme de este vial se dimensionará para tráfico T-1, y se dispondrá alumbrado público en las aceras.

En su trazado, deberán quedar previstos los pasos a nivel de los caminos agrícolas existentes, o en su caso, pasos a desnivel, bajo la plataforma del vial.

Se deberá considerar en el diseño de este vial, la sustitución de la línea eléctrica de alta tensión que discurre en la traza de diseño, y cuya rasante interfiere con la rasante del vial previsto.

Con carácter general se recogen para el Sector SAUI-4 de Villagonzalo Pedernales, lo relativo a la Protección del Dominio Público Hidráulico, según se indica a continuación:

– Para la planificación y posterior realización, de las obras, se tendrá en cuenta todo lo previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico del 11 de abril de 1986 (R.D.P.H.), relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes (en especial el artículo 14 y los capítulos II y III del Título II). Conforme establece el artículo 78 de este Reglamento, cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, deberá disponer de autorización previa otorgada por esta Confederación Hidrográfica.

– Para las edificaciones u otro tipo de construcciones o instalaciones que se vayan a situar en las proximidades de cauces en zonas inundables (respecto de las avenidas con periodo de retorno de 500 años, tal y como se establece en el artículo 14.3 del R.D.P.H.), se deberá realizar un estudio previo de avenidas, firmado por Técnico competente y visada en el Colegio Profesional correspondiente, que analice el comportamiento de los cauces públicos para los diferentes caudales circulantes, desde los de estiaje a los de avenida extraordinaria, tanto en la situación actual como en la modificada que establezca los niveles de inundación, así como la posible afección y las medidas de protección sobre dichas obras e instalaciones. No obstante estarán sujetas a las limitaciones que en el futuro el Gobierno pueda establecer mediante Decreto (artículo 14.2 del R.D.P.H.). La sección de diseño, deberá duplicar el caudal de paso calculado de esta manera.

– En todo lo relativo a obras de paso y drenaje longitudinal y transversal de vías de comunicación, se harán los cálculos hidrológicos e hidráulicos correspondientes, teniendo como base la vigente Instrucción de Carreteras 5.2-IC. «Drenaje superficial», aprobada por O.M., de 14 de mayo de 1990 (B.O.E. 21-05-1990), del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

– Se respetarán las servidumbres legales y, en particular, las de uso público de 5 m. en la margen del cauce, establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a los vertidos se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones:

– En suelo Urbano y Urbanizable se prohíben expresamente los vertidos no conectados a la red de saneamiento.

– El control y autorización de los vertidos a la red de saneamiento municipal, corresponde al Ayuntamiento, según dispone el artículo 245.2 final del Reglamento del Dominio Público

Hidráulico (Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, B.O.E. 6 de junio). Los vertidos industriales a la red de saneamiento que puedan tener especial incidencia en el medio receptor deberán ser informados favorablemente por esta Confederación Hidrográfica, con carácter previo a su autorización por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

– Cualquier vertido de cierta relevancia, como puede ser el procedente de este polígono industrial, deberá estar sometido a unos niveles de depuración muy exigentes, incluida la desinfección del afluente, con unas medidas de seguridad muy extremas, para evitar episodios de contaminación, así como el deterioro del arroyo aguas abajo del punto de vertido.

Categorías:

Se proponen dos: Categoría I y Categoría II, sin que en ningún caso la primera pueda superar al 25% de la superficie total de las parcelas.

Categoría I:

Se permite el uso de almacenamiento y el industrial para industria media y ligera, no clasificado y el clasificado para industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, siempre que cuenten con las medidas correctoras apropiadas, sin que se establezca limitación de potencia. También se autoriza el uso comercial y el de oficinas. Se prohíben todos los demás.

Las alineaciones y el fondo máximo edificable serán en cada caso las que determine el Plan Parcial correspondiente.

La altura máxima de las naves de la instalación será de dos plantas y 8 m., medidos hasta el borde superior del alero, el inicio de las cerchas de cubierta o la cara inferior del último forjado, autorizándose alturas mayores para elementos singulares si se justifican por razón de la necesidad de la instalación, con un máximo de 15 m.

La ocupación máxima de la instalación será del 80% de superficie de la parcela neta.

La parcela mínima indivisible será de 250,00 m.², con un frente mínimo de 6 m. de anchura, autorizándose la agrupación de parcelas para formar una mayor, que deberá cumplir también la normativa de aplicación que establezca el Plan Parcial.

Además de los aparcamientos públicos que señala la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se deberá prever al menos un aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m.² de superficie construida con que cuente la instalación.

Los correspondientes Planes Parciales que se redacten y se aprueben en desarrollo de este área deberán contener las dotaciones mínimas que establece el Reglamento de Planeamiento en cuanto a sistema de espacios libres de dominio y uso público, servicios de interés público y social y aparcamientos públicos.

Para la división en sectores, se procurará incluir superficies continuas delimitadas por viales, estableciéndose la superficie mínima del sector en 10 Has., sin que pueda quedar una superficie igual o menor que ésta sin que forme parte de la delimitación del último sector que se tramite.

Las líneas de límite de edificación a tener en cuenta en el Plan Parcial que desarrolle esta zona serán, como mínimo las que fije la legislación vigente en relación con la carretera. Se pondrá especial cuidado en la definición y diseño de los accesos desde las vías cuya titularidad ostenta.

Categoría II:

Se permite el uso de almacenamiento y el industrial para industria media y ligera, no clasificado y el clasificado para industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, siempre que cuenten con las medidas correctoras apropiadas, sin que se establezca limitación de potencia. También se autoriza el uso comercial y el de oficinas. Se prohíben todos los demás, con la excepción del uso residencial para una vivienda de 150 m.² cons-

truidos como máximo por instalación, exclusivamente para vigilancia y conservación de la misma.

Las alineaciones y el fondo máximo edificable serán en cada caso las que determine el Plan Parcial correspondiente.

La altura máxima de las naves de la instalación será de dos plantas y 8 m., medidos hasta el borde superior del alero, el inicio de las cerchas de cubierta o la cara inferior del último forjado, autorizándose alturas mayores para elementos singulares si se justifican por razón de la necesidad de la instalación, con un máximo de 15 m. Para los edificios representativos y administrativos que no se dediquen a los procesos de fabricación y montaje se admiten tres plantas y 10 m. de altura como máximo.

La ocupación máxima de la instalación será del 70% de superficie de la parcela neta.

La parcela mínima indivisible será de 2.000,00 m.², con un frente mínimo de 15 m. de anchura, autorizándose la agrupación de parcelas para formar una mayor, que deberá cumplir también la normativa de aplicación que establezca el Plan Parcial.

Será obligatorio un retranqueo de la edificación a todos los linderos de la parcela, incluida la alineación, de al menos 5 m.

Además de los aparcamientos públicos que señala la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se deberá prever al menos un aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m.² de superficie construida con que cuente la instalación.

Se deberá prever al menos un aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m.² de superficie construida con que cuente la instalación.

Los correspondientes Planes Parciales que se redacten y se aprueben en desarrollo de este área deberán contener las dotaciones mínimas que establece el Reglamento de Planeamiento en cuanto a sistema de espacios libres de dominio y uso público, servicios de interés público y social y aparcamientos públicos.

Para la división en sectores, se procurará incluir superficies continuas delimitadas por viales, estableciéndose la superficie mínima del sector en 10 Has., sin que pueda quedar una superficie igual o menor que ésta sin que forme parte de la delimitación del último sector que se tramite.

Las líneas de límite de edificación a tener en cuenta en el Plan Parcial que desarrolle esta zona serán, como mínimo las que fije la legislación vigente en relación con la carretera. Se pondrá especial cuidado en la definición y diseño de los accesos desde las vías cuya titularidad ostenta.

11. – CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 173 DEL RUCYL

Al tratarse de un sector de suelo urbanizable, cualquier incremento de la superficie edificable deberá llevar aparejado, por exigencia legal, un aumento de los espacios libres, de los equipamientos y de los aparcamientos dentro de su propia delimitación, según lo establecido en el apartado c) del artículo 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

12. – CONSIDERACION FINAL

La presente documentación compuesta de memoria y planos P1. – Delimitación, clasificación y calificación, y P2. – Gestión, completa el documento de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Villagonzalo Pedernales para la definición del Viario General entre el Sector SAUI-4 y el Sector SAUI-1, para su oportuna tramitación administrativa.

Entidad Local Menor de Ros

Aprobado por esta Junta Vecinal en Pleno de fecha 7/4/2008, el proyecto de renovación de redes de distribución de agua potable en la localidad de Ros, incluido en FCL 2008, redactado por el Arquitecto don Luis M.^a de la Peña del Hierro, siendo el importe de baja de licitación de 53.103,11 euros, se expone al público

para su examen y presentación de reclamaciones por plazo de quince días.

Ros, a 7 de abril de 2008. – El Alcalde Pedáneo, Nicolás Miñón Nogal.

200802815/2837. – 34,00

Ayuntamiento de Villaldemiro

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 1 de abril de 2008, el proyecto de las obras de urbanización de complejo poli-deportivo, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Felipe Gil González, con un presupuesto de 30.800,00 euros incluido en el Plan Fondo de Cooperación Local 2008, queda expuesto al público, en el Ayuntamiento, por espacio de veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villaldemiro, a 1 de abril de 2008. – El Alcalde, Carlos Porres Miguel.

200802824/2845. – 34,00

Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión Plenaria de 29 de marzo del actual, la separata número 2 actualizada, desglosada del proyecto, que para ejecución de la 2.ª fase de edificio de usos múltiples en Pinedillo, redactan los Sres. Arquitectos don Blas de la Iglesia González y don Luis Angel López Miguel, por importe de 44.855,01 euros, que la Entidad tiene incluida en el Plan FCL 2008, con el número 41/0, se expone al público por plazo de veinte días a efectos de que pueda ser consultada y presentar cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Avellanosa de Muñó, a 1 de abril de 2008. – El Alcalde, José Luis Santillán Saiz.

200802853/2849. – 34,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Con fecha 14 de febrero de 2008, ha sido aprobado por la Junta de Gobierno, de forma inicial, el Proyecto Técnico siguiente:

– «Saneamiento en calle Eladio Bustamante de Villasana de Mena», correspondiente a la obra 35/0 del Plan Provincial de Obras y Servicios para 2009, redactado por la empresa consultora Lemansa, S.L., cuyo presupuesto por contrata asciende a 362.435,67 euros.

Lo que se hace público, a efectos de que los interesados que lo deseen, formulen cuantas reclamaciones estimen oportunas, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo, sin presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Villasana de Mena, a 7 de abril de 2008. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200802879/2879. – 34,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Por don Roberto Rica Cámara y seis más, se ha solicitado licencia ambiental para instalación solar fotovoltaica para conexión a red, a emplazar en carretera de Soria Km. 436, del término municipal de Salas de los Infantes.

Para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte

días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Salas de los Infantes, a 1 de abril de 2008. – El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200802670/2693. – 34,00

Ayuntamiento de Fuentelisendo

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2008

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Fuentelisendo para el ejercicio de 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución, y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	13.470,55
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	27.462,30
3.	Gastos financieros	1.047,86
4.	Transferencias corrientes	4.894,90
6.	Inversiones reales	78.969,90
7.	Transferencias de capital	950,00
9.	Pasivos financieros	793,73
Total presupuesto		127.589,24

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	19.940,13
2.	Impuestos indirectos	9.180,92
3.	Tasas y otros ingresos	9.798,64
4.	Transferencias corrientes	14.831,35
5.	Ingresos patrimoniales	3.318,21
7.	Transferencias de capital	51.581,07
9.	Pasivos financieros	18.938,92
Total presupuesto		127.589,24

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Fuentelisendo:

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1.

Secretaría Intervención, en acumulación.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuentelisendo, a 3 de abril de 2008. – El Alcalde Presidente, Jesús Madrigal Sanz.

200802668/2691. – 41,00

Ayuntamiento de Arauzo de Salce

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2007

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2007 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Arauzo de Salce, a 1 de abril de 2008. – El Alcalde, Faustino Pascual Delgado.

200802669/2692. – 34,00

Ayuntamiento de Torresandino

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto correspondientes al ejercicio de 2007 y dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212, números 2 y 3 de la L.R.H.L., quedan expuestas al público junto con sus justificantes por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, podrán los interesados examinarlas y formular por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren pertinentes.

En Torresandino, a 4 de abril de 2008. – El Alcalde, Martín Tamayo Val.

200802871/2871. – 34,00

Desafectado como bien de servicio público, el edificio propiedad de este Ayuntamiento ubicado en Avda. Las Escuelas, números 61 y 63 (viviendas tuteladas) y calificado como bien patrimonial según acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 3/4/08, se expone el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Torresandino, a 7 de abril de 2008. – El Alcalde, Martín Tamayo Val.

200802873/2873. – 34,00

Ayuntamiento de Briviesca

El Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, en sesión celebrada el 30 de enero de 2008, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente la nueva ordenanza municipal de tráfico y circulación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que, no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el plazo de información pública, se considera definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En base a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, del texto definitivo de la citada ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán inter-

poner recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Briviesca, a 8 de abril de 2008. – El Alcalde-Presidente, José María Martínez González

200802934/2934. – 564,00

* * *

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION Y TRAFICO

Preámbulo.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local confiere a los municipios la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 25.2.b) del mismo texto legal que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Por otro lado, el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo de 2 de marzo de 1990, modificado por la Ley 5/97 de 24 de marzo y la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, en su artículo 7 atribuye a los municipios, entre otras, las siguientes competencias: La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, la regulación mediante ordenanza municipal de circulación de los usos de las vías urbanas, la retirada de vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos y la autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

El Ayuntamiento de Briviesca con la finalidad de desarrollar, completar y adaptar a las necesidades del municipio la legislación estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y especialmente a la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, dicta la presente.

Capítulo I. – Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. –

La presente ordenanza tiene por objeto desarrollar y completar lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de 2 de marzo de 1990, modificada por la Ley 5/97 de 24 de marzo, y la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, adaptándola a las necesidades del Ayuntamiento de Briviesca.

Esta ordenanza será de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Briviesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Capítulo II. – Oficina Municipal de Tráfico.

Artículo 2. –

Con el fin de optimizar, utilizar las vías urbanas de titularidad municipal y de agilizar la tramitación de aquellas solicitudes que ante la Administración Municipal realicen los ciudadanos en atención a lo dispuesto en esta ordenanza, se atribuyen a la Policía Local, las siguientes funciones:

a) Coordinar y supervisar la actuación que en cada momento se realice por los agentes de la Policía Local encargados de velar por el cumplimiento de esta ordenanza y de la normativa a la que complementa.

b) Dar trámite a todas las denuncias que en esta materia se formulen por los agentes de la Policía Local para la instrucción del correspondiente expediente sancionador por los Servicios Municipales de Gestión de Multas, por la Jefatura Provincial de Tráfico o por los correspondientes servicios del Gobierno de Burgos.

- c) Gestión administrativa del Depósito Municipal de Vehículos.
- d) Tramitación hasta el desguace de los vehículos abandonados en el término municipal.
- e) Aquellas otras que relacionadas con la materia que regula esta ordenanza, en su momento, por las Autoridades competentes les sean encomendadas.

Capítulo III. – Límites de velocidad.

Artículo 3. –

- 1. – Se circulará a velocidad moderada, y si fuera necesario se detendrá el vehículo, cuando las circunstancias lo exijan.
- 2. – La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en las travesías será de 50 Km./h.
- 3. – En el casco urbano será de 20 Km./h.
- 4. – Sobre las velocidades máximas indicadas en los aparatos anteriores prevalecerán las que se fijen a través de las correspondientes señales.

Capítulo IV. – Parada y estacionamiento.

Artículo 4. –

- 1. – Queda prohibida la parada y el estacionamiento en aquellos lugares donde reglamentariamente se encuentre señalizado mediante señalización vertical y horizontal, atendiendo igualmente a los casos especificados en la normativa citada en el artículo 1 de la presente ordenanza.
- 2. – a) Queda prohibido el estacionamiento de vehículos con M.M.A. superior a 3.500 Kg. en el casco urbano, excepto en el polígono industrial.
- b) Asimismo, a los remolques, semirremolques y cualquier elemento que pueda formar parte de un vehículo si supera los 3.500 Kg.

Artículo 5. –

- 1. – Ningún vehículo podrá permanecer estacionado en el mismo lugar, sin retirarse, sin previa justificación, por tiempo superior a quince días.
- 2. – El vehículo que permanezca estacionado por un periodo superior a dos meses, en el mismo lugar de la vía pública, será considerado como vehículo abandonado y por consiguiente podrá ser tratado como residuo sólido.
- 3. – Igualmente podrán ser tratados como residuos sólidos, cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública, bien por presentar desperfectos evidentes que impidan su movimiento o se cumpla el requisito del punto anterior.
- 4. – Si un vehículo fuese sancionado por una infracción de estacionamiento y permaneciese estacionado en el mismo lugar por un espacio superior a dos horas podrá volver a ser sancionado nuevamente por el mismo motivo.

Artículo 6. –

Se prohíbe la parada y el estacionamiento en los casos siguientes:

- 1.º – Sobre las aceras, paseos, parques y demás zonas destinadas al paso de los peatones.
- 2.º – En las paradas debidamente señalizadas de bus, taxis, transporte escolar, Organismos Oficiales y servicios de urgencia.
- 3.º – En los lugares reservados para carga y descarga de mercancías, dentro del horario de reserva establecido en las señales correspondientes.
- 4.º – En los lugares en los que esté señalizada la prohibición de parada o estacionamiento mediante señalización vertical u horizontal.
- 5.º – En doble fila, en cualquier supuesto.
- 6.º – A menos de 5 m. de una esquina, cruce o bifurcación.

7.º – En las zonas de reserva de estacionamiento para disminuidos físicos.

8.º – En los lugares donde se impida la visión de alguna señal de tráfico a los conductores a los que éstas vayan dirigidas.

9.º – Cuando se impida u obstaculice la entrada o salida de personas al interior de los inmuebles.

10. – Frente a las entradas de inmuebles, accesos a edificios destinados a espectáculos u otros públicos de gran afluencia, debidamente señalizados.

11. – En los accesos de entrada o salida de vehículos de los inmuebles y delante de los mismos, cuando estén debidamente señalizados con la placa de vado autorizado por el Ayuntamiento.

12. – En los carriles o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

13. – En una intersección regulada por semáforos dentro del área delimitada por postes de sustentación de los semáforos que regulan la intersección, salvo señalización en contrario.

14. – Sobre o junto a los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

15. – En los lugares señalizados temporalmente con prohibición de estacionamiento o parada para la realización de obras en la vía pública, actos públicos, comitivas, deportivos, descarga de gasoil o material de obras, mudanzas, etc.

16. – Cuando el estacionamiento se efectúe en batería en aquellos lugares en los que no figure expresamente señalizado este tipo de aparcamientos.

17. – Cuando el estacionamiento se realice ocupando dos plazas de aparcamiento en los lugares que estén delimitados mediante señalización horizontal.

18. – A autobuses, tractores, camiones de M.M.A. superior a 3.500 Kg., en los lugares en que figure señalizada tal prohibición.

19. – En los pasos para peatones.

20. – En sentido contrario a la dirección de la vía o a lo estipulado por la autoridad competente.

Capítulo V. – Carga y descarga.

Artículo 7. –

1) El Ayuntamiento podrá habilitar y señalar en las vías urbanas zonas exclusivas para las operaciones de carga y descarga, comprendidas en los horarios que se determinarán en los paneles supletorios de las señales correspondientes.

2) En cualquier caso en el casco urbano, las operaciones de carga y descarga quedan prohibidas en horario comprendido entre las 22 y las 6 horas, salvo que dispongan de autorización municipal.

Artículo 8.–

Descarga de combustible:

No podrá efectuarse descarga de combustible en inmuebles sin autorización de la Administración Municipal. A tal efecto, la Comunidad de Vecinos, propietario del inmueble o el propio suministrador, se pondrán en contacto o acudirán a las Dependencias de la Policía Local para la obtención de la correspondiente autorización y quien determinará las condiciones en las que se autoriza la reserva de descarga de combustible, la cual deventará la tasa que a tal efecto se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 9. –

Para el resto de casos se atenderá a lo que dispone el art. 1 de la presente ordenanza.

Capítulo VI. – *Obras y obstáculos en la vía pública.*

Artículo 10. –

En las obras, en edificaciones que lo precisen, los solicitantes de las Licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra, destinado a estacionamiento para carga y/o descarga.

Cuando fuera necesario, las zonas de reserva de estacionamiento por obras se solicitarán por el interesado al Ayuntamiento, debiendo de acompañar a la solicitud copia de la correspondiente licencia de obras.

Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro, pudieran concederse, devengarán el pago de la tasa que al efecto se determine en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 11. –

No se podrá cortar el tráfico en las vías urbanas, sin la autorización expedida por el Ayuntamiento y el abono de la tasa correspondiente.

En el caso de apertura de zanjas, la persona o entidad que ejecute las obras se responsabilizará del vallado y señalización provisional, tanto de día como de noche, y tendrá la obligación de cubrir los daños a terceros que por su actuación pudiera causar.

La instalación de planchas metálicas u otros elementos sobre parte de las obras cubiertas, deberán estar convenientemente ancladas y debidamente acomodadas, para que no produzcan ruidos molestos, especialmente por la noche.

Igualmente, cuando el corte de la calle sea debido a operaciones de carga o descarga con grúas o elementos especiales, operaciones de hormigonado, desescombro, vaciado de solares, limpieza de alcantarillado, abastecimiento de combustible, etc..., será preciso el oportuno permiso de la autoridad municipal y abono de las correspondientes tasas fiscales.

A tal efecto, las peticiones habrán de ser solicitadas con antelación suficiente a producirse la operación.

Artículo 12. –

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de vehículos o peatones.

Si fuera imprescindible la instalación de algún elemento en la vía pública que impida o dificulte la circulación, será necesaria la autorización de la autoridad municipal quien determinará las condiciones en que debe hacerse.

No podrán instalarse contenedores en la vía pública sin autorización de la autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de la circulación o estacionamiento de la zona.

Estos contenedores deberán ser retirados de la vía pública antes de las 20.00 horas de los viernes o vísperas de fiestas, hasta las 00.00 horas del día laboral siguiente, salvo autorizaciones expresas por causas excepcionales y justificadas.

Asimismo, los contenedores, tanto para su traslado, como cuando se encuentren instalados fuera de las horas de trabajo, deberán permanecer tapados con una lona de forma que nadie pueda introducir nada en ellos, ni los materiales depositados en su interior puedan ser vistos ni esparcidos por la vía pública, bien por el viento o por personas.

Cuando sea necesario colocar algún elemento en la vía pública que obstaculice, dificulte o impida la libre circulación de peatones o vehículos, será precisa la autorización de la autoridad municipal, debiendo de estar el mismo protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Cuando se realicen obras no se podrá levantar polvo molesto en las vías públicas al arrojar escombros y en derribos, debiéndose tomar medidas adecuadas a tal fin.

En todo caso, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del R.G.C. y en las correspondientes autorizaciones municipales.

Artículo 13. –

La Policía Municipal podrá ordenar la retirada de elementos que obstaculicen, dificulten o impidan la circulación, con cargo a los interesados, si éstos no lo hicieran cuando:

a) No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.

b) Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.

c) Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumplieren las condiciones fijadas en ésta.

d) A requerimiento del Agente de la Policía Local si se considera necesario por el buen funcionamiento de la circulación.

Artículo 14. –

Una vez terminados los trabajos para los que se ha solicitado la autorización, además de los indicados en los artículos precedentes del presente capítulo, deberán dejar la vía pública en perfecto estado para la utilización de todos los usuarios.

Igualmente deberán limpiar las zonas afectadas, a la finalización de la jornada diaria y tomar las medidas oportunas durante la jornada o realización de las obras, para que la vía pública se encuentre en perfectas condiciones de seguridad e higiene, tal y como indique la ordenanza de Medio Ambiente, de limpieza y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Capítulo VII. – *Reservas de estacionamiento y de utilización de la vía pública.*

Artículo 15. –

Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública un espacio señalizado en el que se permite exclusivamente el estacionamiento de vehículos, determinados por la concesión de la reserva.

La señalización de las zonas reservadas se llevará a efecto, conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

En las reservas queda prohibido el estacionamiento a usuarios distintos de los definidos en la señalización durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán como permanentes.

Artículo 16. –

Condiciones generales de tramitación de las reservas.

Las reservas de estacionamiento serán instaladas, de oficio por el Ayuntamiento, atendiendo a criterios de explotación de la vía o en función de la correspondiente autorización a solicitud de los interesados. En este último caso, los gastos de la señalización y su mantenimiento correrán a cargo de los solicitantes siguiendo las instrucciones generales del Ayuntamiento.

Las peticiones de reserva de estacionamiento se solicitarán por medio de instancia en el Ayuntamiento. En el otorgamiento o denegación de la solicitud por el Ayuntamiento se fijarán las condiciones específicas de utilización y señalización de cada tipo propuesto.

Finalizado el plazo de reserva, el Ayuntamiento procederá a la retirada de la señalización.

La creación o eliminación de una reserva de estacionamiento será facultad del Ayuntamiento, quien podrá suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad, necesidad en tráfico o falta de utilización suficiente.

Capítulo VIII. – *Inmovilización y retirada de vehículos.*

Artículo 17. – Los Agentes de la Policía Local podrán proceder, utilizando los medios adecuados, a la inmovilización de un vehículo, cuando como consecuencia del incumplimiento de las normas de tráfico, de su puesta en movimiento pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

A estos efectos, se considerará riesgo grave para las personas el conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado y sin matrícula.

Asimismo procederá la inmovilización de vehículos y ciclomotores por supuestas alteraciones técnicas que desvirtúen en su uso o atenten contra la seguridad vial; también por superar los niveles de gases, humos y ruidos reglamentariamente establecidos.

Podrá decretarse el traslado y depósito del vehículo, cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas, o cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado.

Estas medidas serán levantadas inmediatamente después que desaparezcan las causas que las motivaron, o que otra persona requerida por el titular se hiciese cargo de la conducción debidamente habilitada salvo en el párrafo primero del presente artículo.

Los gastos que se deriven de la inmovilización, traslado y depósito en su caso, serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder de él, y serán cuantificados en la ordenanza fiscal correspondiente y exigidos como requisito previo a la entrega.

Artículo 18. – Normas generales.

A) La Policía Local procederá, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar o retirar por sí misma al vehículo y su traslado al depósito en el lugar habilitado para ello en los casos siguientes:

1. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono. Se considerarán estacionamientos peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los siguientes:

I. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

II. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

III. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

IV. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

V. Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

VI. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

VII. Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

VIII. Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

IX. Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

X. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.

XI. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

XII. Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

XIII. En aquellos otros supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales.

Asimismo se entenderá que se produce un deterioro al patrimonio público, cuando el estacionamiento del vehículo pueda generar unos daños materiales en espacios de especial protección, tales como jardines, zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos especiales, y demás lugares de especial protección, etc.

2. En caso de accidente que impida continuar la marcha.

3. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

4. Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

5. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio y estacionamiento de determinados usuarios cuya condición deberá estar perfectamente definida en la señal correspondiente.

B) Salvo casos de sustracción, accidente, auxilio por avería u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o traslado y almacenamiento a que se refiere el número 1 anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a su retirada.

El importe de los gastos quedarán fijados en la ordenanza fiscal correspondiente del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 19. –

La Policía Local también podrá ordenar o retirar los vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado.

b) Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización en la vía pública.

c) En caso de emergencia.

d) Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con la antelación suficiente a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se hará a los lugares más inmediatos haciendo las más activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada.

Capítulo IX. – *Prioridad de circulación de vehículos en condiciones o supuestos especiales.*

Artículo 20. –

Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia, regulación y control del tráfico, podrán utilizar o situar sus vehículos en la parte de la vía que resulte necesario para las necesidades del servicio.

Capítulo X. – *Procedimiento sancionador.*

Artículo 21. –

1. – Las infracciones a la presente ordenanza, serán denunciadas de oficio por la Policía Local o voluntariamente por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 3209/94 de 25 de febrero.

En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990

de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, así como por el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/92 de 17 de enero y el Real Decreto 320/94 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las cuantías correspondientes a las infracciones en la presente ordenanza se determinan a continuación:

<i>Tipo de infracción</i>	<i>Sanción multa</i>	
Leve	Entre 60 y 90 euros	Con reducción 30%
Grave	Entre 91 y 300 euros	Con reducción 30%
Muy grave	Entre 301 y 450 euros	Con reducción 30%

2. – Para el resto de infracciones no tipificadas en la presente ordenanza se atenderá a la legislación específica en la materia.

3. – El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía, podrá actualizar la cuantía de las multas previstas, atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo.

4. – Reincidencia: En aquellos casos en el que se observe reincidencia en las infracciones, ya sean leves, graves o muy graves, se les podrá aplicar su sanción económica en su grado medio o máximo. Asimismo, en aquellos casos la infracción cometida acarree perjuicios graves para otros usuarios se les podrá aplicar la sanción en su grado medio o máximo en función de la gravedad o perjuicios creados.

Artículo 22. –

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas en periodo voluntario a través de un número de cuenta bancaria que se indique en el boletín de denuncia, o bien esperar a recibir notificación con el mismo tipo de reducción antes de que recaiga resolución en el expediente sancionador.

La reducción para las infracciones no tipificadas en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el artículo 67, apartados 1 y 2 de la Ley 19/2001 de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Capítulo XI. – *Carreras, concursos, certámenes, cabalgatas u otras pruebas deportivas.*

Artículo 23. –

1. – La celebración de certámenes, cabalgatas, carreras, concursos, u otras pruebas deportivas cuyo objeto sea competir o discurrir en espacio o tiempo por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, deberá efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en las normas especiales que regulen la materia.

A tales efectos, es competencia del municipio, a través de su Ayuntamiento, la autorización de aquellas pruebas deportivas cuando éstas discurran por el término municipal.

2. – Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad competente.

3. – Toda persona natural o jurídica que proyecte organizar alguna de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores, deberá solicitar previamente la oportuna autorización, tramitando su solicitud en el Ayuntamiento, y acompañado de la siguiente documentación:

a) Permiso de organización expedido por la Federación Deportiva correspondiente o por la Consejería de Deportes, en su caso.

b) Reglamento de la prueba, aprobado por los mismos órganos que se citan en el apartado anterior, en el que se hará constar el calendario, horario e itinerario de la misma.

c) Croquis preciso del recorrido.

d) Certificado especial de seguro, cuando en la prueba intervengan vehículos de motor, ciclomotores o bicicletas.

e) Autorización escrita del propietario de las vías privadas, si las pruebas discurren por éstas.

4. – El otorgamiento o denegación de la solicitud se realizará por el Ayuntamiento, fijándose las condiciones específicas de utilización y señalización. La autorización para la celebración de estas pruebas se podrá denegar por falta de presentación de la documentación requerida, por razones de seguridad, fluidez de la circulación o por cualquier otra causa que, racionalmente valorada, así lo aconseje.

5. – No se celebrará prueba alguna sin la actuación en la medida que así se disponga, de los servicios de vigilancia y regulación del tráfico que se establezcan en función de las características de aquella.

6. – La celebración de estas pruebas se ajustará, en todo caso, a las siguientes normas:

a) No se interrumpirá el tráfico en ningún momento, excepto en los tramos de las vías en que expresamente se autorice la prohibición de circulación al resto de usuarios que, deberá estar debidamente señalizada.

b) Cuando las pruebas se celebren en vías abiertas al tráfico, se aplicarán las normas que la Ley de tráfico y demás disposiciones que la desarrollen contemplen.

c) Las informaciones colocadas en el itinerario para indicar ruta, aprovisionamiento, control, etc., deberán ser retiradas inmediatamente después del paso del último participante por los organizadores de la prueba.

d) En las pruebas complementarias de velocidad con vehículos a motor, pruebas ciclistas, u otras pruebas que expresamente se señalen, en los que la circulación de otros vehículos habrá de estar prohibida o restringida, los organizadores dispondrán asimismo de personal propio en los puntos del itinerario que por el Ayuntamiento se les señale para colaborar con los miembros de la Policía Local u otras Fuerzas de Seguridad.

e) No deberá modificarse el itinerario ni cambiarse las fechas y horarios de realización sin previa autorización.

f) Las pruebas que se celebren en tramos de vía pública, aun cuando éste se cierre al tráfico de otros vehículos para la celebración de las mismas, tendrán carácter gratuito para los espectadores.

g) El uso de sistemas de megafonía queda sujeto a la correspondiente autorización.

7. – El coste de las medidas de seguridad de la prueba será de cuenta de la organización de la misma, mediante el abono de la correspondiente carta de pago expedida por el Negociado de Rentas del Ayuntamiento.

8. – Cuando por el órgano competente para autorizar las pruebas o por los Agentes de vigilancia del tráfico, se tenga conocimiento que se está celebrando o se pretende celebrar una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones fijadas, será inmediatamente suspendida sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiera lugar; también podrán suspenderse las pruebas, aun existiendo autorización, cuando lo aconsejaren las circunstancias de especial peligrosidad concurrentes.

ANEXO I
RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES

Apdo. Cod.	Hecho denuncia	Multa	Apdo. Cod.	Hecho denuncia	Multa
4-2a	Estacionamiento de vehículos con M.M.A. superior a 3.500 Kg. en casco urbano	OMTAC Leve 60 euros	7-2	Queda prohibido la carga y descarga en horario comprendido entre las 22 y las 6.00 horas salvo autorización especial	OMTAC Leve 60 euros
4-2b	Estacionamiento de remolques, semirremolques o cualquier elemento que pueda formar parte de un vehículo con M.M.A. superior a 3.500 Kg. en casco urbano	OMTAC Leve 60 euros	8	Descarga de combustible sin autorización municipal	OMTAC Leve 60 euros
5	Estacionar en el mismo lugar más de quince días	OMTAC Leve 60 euros	10	Estacionamientos y obstáculos frente a obras sin autorización	OMTAC Grave 150 euros
5-4	Estacionar en un mismo lugar en zona prohibida por espacio superior a dos horas persistiendo la infracción cometida con anterioridad	OMTAC Leve 60 euros	11-1	Corte de tráfico en vías urbanas sin autorización	OMTAC Grave 150 euros
6-1	Sobre las aceras, paseos, parques y demás zonas destinadas al paso de los peatones	OMTAC Leve 60 euros	11-2	Aperturas de zanjas sin señalización diurna o nocturna	OMTAC Grave 150 euros
6-9	Cuando se impida u obstaculice la entrada o salida de personas al interior de los inmuebles	OMTAC Leve 60 euros	11-3	Instalación, en obras, de planchas metálicas sin anclajes	OMTAC Grave 150 euros
6-10	Frente a las entradas de inmuebles, accesos a edificios destinados a espectáculos u otros públicos de gran afluencia, debidamente señalizados	OMTAC Leve 60 euros	11-4	Corte de calles debido a operaciones de carga y descarga con grúas o elementos especiales, operaciones de hormigonado, desescombro, vaciado, de solares, limpieza de alcantarillado, abastecimiento de combustibles sin permiso municipal	OMTAC Grave 150 euros
6-16	Cuando el estacionamiento se efectúe en batería en aquellos lugares en los que no figure expresamente señalado este tipo de aparcamientos	OMTAC Leve 60 euros	12-1	Colocar en la vía pública obstáculos u objetos que puedan dificultar o poner en peligro la circulación de vehículos o peatones	OMTAC Grave 150 euros
6-18	A autobuses, tractores, camiones de M.M.A. superior a 3.500 Kg., en los lugares en que figure señalizada tal prohibición	OMTAC Leve 60 euros	12-2	Instalación de contenedores de obra sin autorización	OMTAC Grave 150 euros
6-19	En los pasos para peatones	OMTAC Leve 60 euros	12-3	Los contenedores de obra que no sean retirados de la vía pública antes de las 20.00 horas de los viernes o vísperas de festivos, sin autorización	OMTAC Leve 60 euros
6-20	En sentido contrario a la dirección de la vía o a lo estipulado por la autoridad competente	OMTAC Leve 60 euros	12-4	No tener tapados los contenedores de obra con una lona	OMTAC Leve 60 euros
38-3-1A	Cuando el estacionamiento se realice ocupando dos plazas de horizontal aparcamiento en los lugares que estén delimitados mediante señalización	LSV Leve 60 euros	12-5	El no estar protegidos y señalizados por las noches los contenedores de obra	OMTAC Leve 60 euros
39-2A-1D	En las paradas debidamente señalizadas de bus, taxis, transporte escolar, Organismos Oficiales y servicios de urgencia	LSV Especificar Leve 60 euros	12-6	Levantar polvo molesto en las vías públicas al arrojar escombros y en derribos, circular con barro en las ruedas a la salida de las obras	OMTAC Leve 60 euros
39-2G-1J	En doble fila, en cualquier supuesto	LSV Leve 60 euros	13-a)	No retirar elementos que obstaculicen la circulación a requerimiento de la Policía Local cuando no se hubiera obtenido la autorización correspondiente	OMTAC Grave 150 euros
39-2A-1E	A menos de 5 m. de una esquina, cruce o bifurcación	LSV Leve 90 euros	13-b)	No retirar elementos que obstaculicen la circulación cuando hubiera finalizado las causas que motivaron su colocación	OMTAC Grave 150 euros
39-2A-1D	En las zonas de reserva de estacionamiento para disminuidos físicos	LSV Leve 60 euros	13-c)	No retirar elementos que obstaculicen la circulación cuando hubiera finalizado el plazo de autorización o no se cumplieren las condiciones fijadas en ésta	OMTAC Grave 150 euros
39-2A-1G	En los lugares donde se impida la visión de alguna señal de tráfico a los conductores a los que éstas vayan dirigidas	LSV Leve 90 euros	14-1	No dejar la vía pública en perfecto estado después de haber sido ocupada por obras u obstáculos en vía pública	OMTAC Leve 60 euros
39-2-1K	En los accesos de entrada o salida de vehículos de los inmuebles y delante de los mismos, cuando estén debidamente señalizados con la placa de vado autorizado por el Ayuntamiento	LSV Especificar Leve 60 euros	14-2	No dejar la vía pública en perfecto estado después de la jornada diaria	OMTAC Leve 60 euros
39-2A-1D	En los carriles o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios	LSV Especificar Leve 60 euros	15	En las reservas de estacionamiento queda prohibido el estacionamiento a usuarios distintos de los definidos en la señalización	OMTAC Leve 60 euros
39-2A-1D	Sobre o junto a los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico	LSV Leve 60 euros	23.2	Competiciones de velocidad en vía públicas, o cualquier otra carrera o concurso sin autorización	OMTAC Grave 300 euros
39-2-1K	En los lugares señalizados temporalmente con prohibición de estacionamiento o parada para la realización de obras en la vía pública, actos públicos, comitivas, deportivos, descarga de gasoil o material de obras, mudanzas, etc.	LSV Leve 60 euros	23-6g)	El uso de sistemas de megafonía sin autorización	OMTAC Grave 150 euros
53-1-2A	En los lugares reservados para carga y descarga de mercancías, dentro del horario de reserva establecido en las señales correspondientes	LSV Especificar Leve 60 euros	DISPOSICION TRANSITORIA		
53-1-2	En los lugares en los que esté señalizada la prohibición de parada o estacionamiento mediante señalización vertical u horizontal	LSV Leve 60 euros	1. ^a – En referencia al cuadro general de infracciones se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de 2 de marzo de 1990, modificada por la Ley 5/97 de 24 de marzo, y la Ley 19/2001, de 19 de diciembre.		
53-1-1A	En una intersección regulada por semáforos dentro del área delimitada por postes de sustentación de los semáforos que regulan la intersección, salvo señalización en contrario	LSV Leve 150 euros	2. ^a – La señalización empleada por el Ayuntamiento de Briviesca es la regulada en el Real Decreto 13/92 de 17 de enero, quedando totalmente prohibida la modificación, implantación o utilización por cualquier otro usuario sin permiso municipal.		

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada la ordenanza de circulación vigente, así como cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Villaverde Peñahorada. Expediente: AT/27.489.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 17 de enero de 2008, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 26 de febrero de 2008, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Villaverde Peñahorada, para que emita su informe. Se reitera con fecha 6 de marzo de 2008.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

- Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en empalmes a realizar en la línea Quintanaortuño, de la subestación transformadora Ubierna, entrando y saliendo en el centro de transformación proyectado, de 192 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio 12/20 kV., de 150 mm.2 de sección.

- Centro de transformación en edificio prefabricado de superficie, de 630 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V. (7 bornas), y red de baja tensión asociada, 4 líneas con conductor RV 0,6/1 kV. de aluminio de 240, 150 y 95 mm.2 de sección, alimentación a las redes de baja tensión existentes y a los nuevos suministros proyectados.

- Desguace de 1 apoyo, 57 m. de línea aérea y el centro de transformación Villaverde Peñahorada, de 50 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/230 V. para electrificación de 11 viviendas en Villaverde Peñahorada.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a - Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a - El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a - El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a - La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 24 de marzo de 2008. – El Jefe del Servicio. P.D.F., el Secretario Técnico, Jesús Sedano Ruiz.

200802486/2994. – 276,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Burgos. Expediente: AT/27.490.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 17 de enero de 2008, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 27 de febrero de 2008, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos, para que emita su informe. Se remite informe favorable con fecha 7 de marzo de 2008.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen y final en empalmes a realizar en la línea Condado de Treviño, de la subestación transformadora Quintanadueñas, entre la propia subestación y el centro de transformación Merindad de Valdeporres, con entrada y salida en el centro de seccionamiento y transformación propiedad de Santaolalla e Hijos, de 124 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de aluminio de 240 mm.² de sección, para alimentar a centro de transformación de Santaolalla e Hijos en c/ Merindad de Valdeporres, de Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a - Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a - El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.^a - El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a - La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 25 de marzo de 2008. – El Jefe del Servicio. P.D.F., el Secretario Técnico, Jesús Sedano Ruiz.

200802487/2995. – 252,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Burgos. Expediente: AT/27.440.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 28 de enero de 2008, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 29 de febrero de 2008, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos, para que emita su informe. Se informa favorablemente con fecha 12 de marzo de 2008.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en celda de línea del centro de transformación Río Viejo y final en empalmes a realizar en la línea Villatoro, de la subestación transformadora Casa La Vega, con entrada y salida en el centro de seccionamiento y transformación proyectado, de 200 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio 12/20 kV., de 150 mm.² de sección.

– Centro de seccionamiento y transformación en edificio prefabricado de superficie, formado por un conjunto de tres celdas de línea y dos de protección (3L + 2P) y preparado para albergar un transformador de 630 kVA. para alimentación a centro de transformación de Mercadona en la c/ Río Viejo, de Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a - Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a - El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a - El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a - La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 28 de marzo de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200802771/2996. – 260,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos de fecha 14 de marzo de 2008, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de finca A6-ED/CO del Sector S-7 «Fuentecillas Norte», del Plan General de Ordenación Urbana, para ubicación del Centro de Estancias Diurnas «La Rebolleda», presentado por D. Hipólito García Urbina.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2008, ha aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de finca A6-ED/CO del Sector S-7 «Fuentecillas Norte», del Plan General de Ordenación Urbana, para ubicación del Centro de Estancias Diurnas «La Rebolleda», presentado por D. Hipólito García Urbina, conforme al siguiente acuerdo:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2007, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de finca A6-ED/CO del Sector S-7 «Fuentecillas Norte», del Plan General de Ordenación Urbana, para ubicación del Centro de Estancias Diurnas «La Rebolleda».

Este asunto se sometió a información pública de un mes mediante publicación de anuncios en los Boletines Oficiales de la provincia y de Castilla y León de fechas 22 de octubre y 27 de noviembre de 2007, respectivamente, prensa local y tablón municipal de edictos, sin que se haya formulado alegación alguna al contenido del Estudio de Detalle.

De los informes recabados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se han comunicado al Ayuntamiento los informes favorables de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León y de la Diputación Provincial de Burgos. El resto de los informes solicitados no han sido comunicados al Ayuntamiento por lo que, según antedicho precepto, se entienden favorables.

Con fecha 15 de febrero de 2008 se presenta en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Burgos el documento de Estudio de Detalle de finca A6-ED/CO del Sector S-7 del Plan General de Ordenación Urbana, para su aprobación definitiva.

Con fecha 19 de febrero de 2008 la Arquitecto del Departamento de Planeamiento emite informe sobre el último documento presentado, en el que dice que recoge, de manera refundida, por un lado, las correcciones a las prescripciones señaladas en el informe técnico municipal de 17 de abril de 2007, así como las indicadas en el informe de la Sección de Infraestructuras de fecha 18 de abril de 2007, por otro lado.

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, según lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre «de Medidas para la Modernización del Gobierno Local».

Por todo cuanto antecede, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, y en su nombre, el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. adopte el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de finca A6-ED/CO del Sector S-7 «Fuentecillas Norte», del Plan General de Ordenación Urbana, para ubicación del Centro de Estancias Diurnas «La Rebolleda», presentado por D. Hipólito García Urbina, según documentación refundida presentada en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras el 18 de febrero de 2008, al número 146/08.

Segundo. – Se advierte que, respecto del Proyecto de Edificación que se presente para la solicitud de licencia deberá emitir informe vinculante la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural; deberá ejecutar el rebaje de bordillo junto a calzada, sacando una oreja a la acera en la zona de aparcamiento y deberá incluir la condición de que el espacio público que se cede una vez ejecutada la edificación, se debe ceder completamente urbanizado.

Tercero. – Notificar el presente acuerdo a los propietarios registrales y titulares catastrales, así como a las Secciones Obras y a la Gerencia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burgos, así como publicarlo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos del artículo 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, para lo cual se deberá presentar en la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, al objeto de lo previsto en el artículo 403 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el documento completo en CD-rom (documentación escrita: formato Word (.doc); documentación gráfica: formato Autocad (.dwg); ficheros pdf y plt).

Cuarto. – Notificar este Acuerdo a la Administración del Estado, a la Excmo. Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Comunidad Autónoma, remitiendo a esta última un ejemplar del Estudio de Detalle aprobado, en los términos del artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Quinto. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este Acuerdo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modifica-

ción de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 de su Reglamento.

En Burgos, a 10 de abril de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200803002/2945. – 720,00

* * *

– Acuerdo.

– Memoria vinculante.

Justificación de los objetivos y propuesta de ordenación.

Determinaciones numéricas.

Plazos de ejecución.

– Documentos de información.

Situación.

Topografía.

Estructura de la propiedad.

Otros usos del suelo existentes.

Determinaciones relevantes de los instrumentos de planeamiento.

Repercusiones de la normativa y el planeamiento sectoriales y de las actuaciones para el desarrollo del área.

Elementos que deben conservarse, protegerse, o recuperarse por sus valores naturales o culturales.

– Normativa.

Ordenanza de aplicación.

– Índice de planos.

Planos de información.

Planos de ordenación.

– Estudio económico.

MEMORIA VINCULANTE

Este Estudio de Detalle tiene por objeto adaptar la configuración física de la finca A6-ED/CO resultante de la reparcelación de la U.A. S7-1, y concretar la ordenación de volúmenes en la misma, para ajustarse a la posición real de la ermita de La Rebolleda, no tenida en cuenta en la ordenación detallada recogida para esta parcela en el Plan Parcial del Sector S7.

– *Justificación de los objetivos y propuesta de ordenación.*

La propuesta de ordenación detallada se plantea para dar respuesta a las determinaciones de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, que obliga a la conservación de la posición original de la ermita de La Rebolleda como referente histórico.

Para ello, la parcela en su lado este aumentará en superficie hasta incluir la totalidad de la ermita.

Los espacios restantes de la parcela privada se cederán voluntaria y gratuitamente al viario público, permitiendo su utilización como tal. Así, al sur de la parcela se propone un paso entre el Centro de Estancias Diurnas y el edificio residencial, para que las viviendas en planta baja de este último no tengan vistas directamente sobre el espacio del Centro de Día. Del mismo modo, se incorpora al vial público el extremo norte de la finca, reforzando de este modo el volumen de la ermita y dando fluidez en el recorrido entre la plaza interior de la manzana y la situada al este.

El Centro de Estancias Diurnas para Mayores dispondrá de nueve plazas: Una de aparcamiento por cada cien metros cuadrados construidos (7 plazas), más una plaza por cada veinticinco personas de capacidad (2 plazas), conforme a la modificación del art. 1.4.8. 6.A. del P.G.O.U. de Burgos, para adaptarse a la

ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León. Al situarse la parcela en el centro de la manzana, la dotación de plazas de aparcamiento reglamentarias supone una agresión a la estética urbana. Por lo que, de acuerdo con el art. 1.4.10. 3.D. del P.G.O.U., podrá considerarse cumplida la dotación de aparcamiento del edificio mediante las plazas localizadas en el área este de la manzana, concretamente en la calle que no tiene frente residencial.

De todo lo anterior, podemos afirmar que la propuesta de ordenación que establece este Estudio de Detalle respeta las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana.

– *Determinaciones numéricas.*

La superficie del ámbito que establece la ficha del Proyecto de Reparcelación de la U.A. S7-1 es de 1.492,87 m.².

El aprovechamiento de la parcela con calificación de equipamiento es de 2 m.²/m.².

	Plan parcial	Estudio de Detalle
Finca A6-ED/CO	1.492,87 m. ²	1.492,87 m. ²
Finca viales	5.324,69 m. ²	5.324,69 m. ²
Totales	6.817,56 m. ²	6.817,56 m. ²

– *Plazos de ejecución.*

Los plazos para el desarrollo y ejecución de la actuación serán los siguientes:

Concesión de licencia: 6 meses desde la aprobación definitiva de este documento.

Ejecución de las obras: 24 meses desde la concesión de licencia.

Estos plazos son los que establece la orden del 27 de octubre de 2000 de la Consejería de Fomento sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, relativa a los plazos de edificación y a la delimitación de áreas de tanteo y retracto.

DOCUMENTOS DE INFORMACION

– *Situación.*

La finca A6-ED/CO, objeto de este Estudio de Detalle, está situada en el centro de la manzana A6, del sector S7, «Fuente-cillas Norte» de Burgos.

– *Topografía.*

El área presenta una topografía ligeramente inclinada, ascendiendo hacia el norte, con pendientes uniformes, pudiendo definirse como dos planos inclinados uno a cada lado de la ermita de forma que ésta se encuentra en la zona más elevada de la parcela.

– *Estructura de la propiedad.*

Tanto la finca de vial como la finca A6-ED/CO son propiedad del Ayuntamiento de Burgos.

– *Otros usos del suelo existentes.*

No existen otros usos del suelo.

– *Determinaciones relevantes de los instrumentos de planeamiento.*

Las determinaciones más relevantes a considerar para el desarrollo de este sector y que se recogen en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico vigentes son las que figuran en el Plan Parcial del Sector S-7.

– *Repercusiones de la normativa y el planeamiento sectoriales y de las actuaciones para el desarrollo del área.*

No existen repercusiones destacables.

– *Elementos que deben conservarse, protegerse, o recuperarse por sus valores naturales o culturales.*

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, en sesión celebrada el día 22 de diciembre del 2005, en relación con

el Informe de la Arqueóloga territorial sobre el estudio arqueológico realizado (Plan Parcial S-7 «Fuentecillas Norte») y escrito de don Hipólito García Urbina sobre compromiso de la U.T.E. S-7 en la Iglesia de La Rebolleda, en Burgos, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 19 del decreto 273/1994, de 1 de diciembre, ha emitido el siguiente informe:

«La comisión, leído el informe de la Ponencia Técnica y atendiendo a los resultados del estudio arqueológico realizado, por el que se pone de manifiesto que no se conserva ningún elemento de la iglesia original, de finales de siglo XII o comienzos del XIII, y que el edificio actual es consecuencia de la reedificación realizada entre 1745 y 1750 y de las modificaciones efectuadas en su fase militar y su último periodo como almacén de chatarra, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6.ª, del Capítulo 1.7, del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, acuerda solicitar el mantenimiento de los elementos de interés histórico, fundamentalmente la portada de la iglesia del siglo XVIII, debiendo garantizarse las medidas de protección adecuadas en el desmonte previsto, para evitar que se produzcan daños en los mismos.

Dicha portada habrá de incorporarse al edificio que se pretende construir en el lugar de la iglesia actual como referente histórico, debiéndose asimismo respetar su volumen. El proyecto correspondiente deberá remitirse, para su estudio, a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural».

NORMATIVA

– Ordenanza de aplicación.

El Plan Parcial del Sector S-7 de Burgos, en la sección 3.ª artículo 34, incluye dentro del uso dotacional las actividades y servicios propios de la vida comunitaria tales como los equipamientos sociales y los de servicios urbanos en los términos y situaciones que contemplan los arts. 1.4.4 y 1.4.8 de las Normas Urbanísticas del PGOU. En este último artículo el centro de Estancias Diurnas se clasifica como clase 1.ª Equipamientos sociales, c) de salud y bienestar social. No se especifican condiciones referentes a las características físicas de la edificación.

El objeto del desarrollo de este Estudio de Detalle es adaptar la configuración física de la parcela A6-ED/CO y su ordenación de volúmenes para ajustarse a la realidad física existente, ya que la ermita de «La Rebolleda» debe conservar su situación original como referente histórico.

La posición de la edificación es la que se establece en la ordenación detallada del presente Estudio de Detalle.

La edificabilidad y la ocupación son las fijadas en el Estudio de Detalle.

Al tratarse de una actuación en una parcela con características de excepcionalidad por la existencia de la ermita de «La Rebolleda» y por su posición en el centro de una manzana residencial, se propone un número de plantas máximo y una ocupación en planta sobre rasante, que permita al proyectista libertad de diseño.

La ocupación sobre rasante es la grafiada en el plano de ordenación de volúmenes de este documento. De esta manera el sólido capaz se define por una alineación máxima, no obligatoria, un número de plantas máximo y una altura máxima medida a cara inferior del alero, caso de la ermita, o a la cara inferior del forjado de la última planta permitida.

– Sólido capaz:

Número de plantas máximo: NP 2.

Altura máxima: 9,00 m.

7,00 m.

Area de libre movimiento:

Bajo rasante se permite la ocupación.

Se permiten los vuelos de acuerdo con las determinaciones del PGOU de Burgos.

La ordenación interior del espacio libre de la parcela es orientativa y será diseñada conjuntamente con los proyectos de edificación.

El vallado del espacio libre jardín privado colectivo (JC-Pv), dispondrá de puerta peatonal de comunicación con el espacio exterior urbano accesible.

Los espacios restantes de la parcela privada, diseñados en el proyecto de edificación, se cederán voluntaria y gratuitamente al espacio público, permitiendo su utilización como tal.

INDICE DE PLANOS

5.1. – Planos de información.

PI. 1. Plano de Situación: E/ 1:20.000.

PI. 2. Plano de Emplazamiento: E/ 1:2.000.

PI. 3. Plano de Estado actual: E/ 1:500.

PI. 4. Plano de Planeamiento vigente: E/ 1:500.

PI. 5. Plano de Elementos a conservar: E/ 1:500.

5.2. – Planos de ordenación.

P-O1. Plano de propuesta de normalización de finca: E/ 1:500.

P-O2. Plano de ordenación de volúmenes: E/ 1:500.

P-O3. Plano de accesos y rasantes: E/ 1:500

ESTUDIO ECONOMICO

No es necesario porque esta Modificación de Ordenación Detallada del Plan Parcial no modifica ningún parámetro que afecte al Estudio Económico del Plan Parcial, de la Oferta del Urbanizador o del Proyecto de Urbanización.

Industria, Comercio y Consumo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2008 aprobó la «ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Burgos», cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BURGOS

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I FUNDAMENTACION LEGAL

Artículo 1. – *Fundamentación legal.*

La presente ordenanza se aprueba en desarrollo de la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, del R.D. 1010/1985, de 5 de junio, que regula determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial, y del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

CAPITULO II OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 2. – *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Esta disposición reglamentaria tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza en el término municipal de Burgos, entendiéndose por tal la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo camiones-tienda.

2. Quedan excluidos de la presente normativa la venta de ajos con ocasión de la festividad del Apóstol Santiago, la venta

de flores el día de Todos los Santos, la venta de pinos en Navidad, y la Feria de Tapas, que se regirán por las normas que a tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Prohibiciones.*

1. Se prohíbe el ejercicio de la venta ambulante dentro del término municipal de Burgos fuera de los supuestos regulados en la presente ordenanza.

2. La venta ambulante únicamente podrá llevarse a cabo en los mercados regulares y en los periódicos u ocasionales, así como en los espacios públicos para aquellos productos de naturaleza estacional descritos en la presente ordenanza, fuera de los cuales no estará autorizada tal venta. Ello, sin perjuicio de que con carácter excepcional, y mediante resolución expresa municipal, se autorice puntualmente el ejercicio de la venta ambulante atendiendo a la concurrencia de circunstancias de interés público, social, económico u otras debidamente justificadas.

3. Con carácter general, y con las excepciones del mercado de productos hortofrutícolas y la venta de helados, churros y castañas en puestos instalados en la vía pública, queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios en cualquiera de sus modalidades, así como la venta ambulante de animales vivos o muertos. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Burgos podrá autorizar expresamente la venta de dichos productos, cuando entienda que concurren motivos de interés público u otros debidamente justificados, y en todo caso, se respete la normativa sanitaria vigente, fijando los requisitos específicos que han de cumplir los productos, instalaciones y vendedores.

4. Será obligación de los titulares de establecimientos de hostelería, comerciales, y en general, de establecimientos abiertos al público, impedir la práctica de la venta ambulante en sus locales de negocio.

5. A los efectos de esta norma, será considerada como venta ambulante no susceptible de ser autorizada, la venta de vehículos realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en la vía pública o en espacios de uso o dominio público, y generalmente en zonas de gran concurrencia de público.

Por el contrario, no tendrá tal consideración la venta de vehículos efectuada a título particular y de forma aislada y puntual por parte de sus titulares, entendiéndose por tales, quienes con esta condición figuren en el permiso de circulación, que pretenda publicitarse en la vía pública o en espacios de uso y dominio público mediante la colocación de anuncios visibles en tales vehículos. No obstante, y en la medida en la que comporta un uso especial del dominio público, estará sujeta a previa autorización municipal, que deberán solicitar los propietarios de los vehículos, acreditando tal condición acompañando copia compulsada del permiso de circulación. Una vez concedida tal autorización, que tendrá una validez de seis meses, deberá ser ésta exhibida en lugar visible dentro del propio vehículo. La inexistencia de tal autorización y/o de su exhibición dentro del vehículo permitirá la adopción de las medidas previstas en esta ordenanza, especialmente de la estipulada en el artículo 35».

TITULO I MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE Y REQUISITOS DE LOS VENDEDORES

CAPITULO I MODALIDADES DE VENTA

Artículo 4. – *Modalidades de venta ambulante.*

Las actividades de venta ambulante reguladas en esta ordenanza podrán adoptar las siguientes modalidades:

1. Venta en mercadillos regulares: Son mercadillos regulares los emplazados en superficies de venta previamente acotadas por la autoridad municipal, en los que se instalen puestos de venta de carácter no permanente, de forma habitual y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Burgos.

Dentro de esta modalidad de venta se incluyen:

- a) Venta en el rastrillo artesanal.
- b) Venta directa por productores hortofrutícolas.
- c) Venta en los mercadillos de textil, calzado, complementos y análogos.

Sin perjuicio de su carácter regular, el Ayuntamiento de Burgos podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración de los mercadillos, sin que genere derecho a indemnización alguna.

2. Venta en mercadillos ocasionales: Son mercadillos ocasionales los que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas, en los emplazamientos previamente acotados por la autoridad municipal, en los que se instalen de forma ocasional, puestos de venta de carácter no permanente.

Dentro de esta modalidad de venta se incluyen:

- a) Mercadillo en las Fiestas de San Pedro y San Pablo.
- b) Mercadillo en la Festividad de El Curpillós.

El Ayuntamiento de Burgos podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración de los mercadillos, sin que genere derecho a indemnización alguna.

3. Venta en puestos instalados en la vía pública.

Dentro de esta modalidad de venta se incluye:

- a) Venta de helados.
- b) Venta de churros.
- c) Venta de castañas.

4. Venta con ocasión de la celebración de Ferias temáticas: La celebración de estas Ferias en la vía o espacios de uso o dominio públicos deberá ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento, quien se pronunciará sobre su emplazamiento, fechas de celebración, productos de venta autorizados, la modalidad de gestión y el procedimiento y requisitos para la adjudicación de las autorizaciones de venta.

Artículo 5. – *Emplazamientos de venta y mercancías autorizadas.*

1. La venta ambulante se podrá realizar exclusivamente en los espacios a los que se refiere este artículo y para las mercancías que en el mismo se indican, quedando prohibido el ejercicio de esta venta en el resto del término municipal.

2. Venta en mercadillos regulares:

a) Rastrillo artesanal: La modalidad de venta en rastrillo artesanal sólo podrá ejercerse los domingos, en la Plaza de España y en la porción de espacio público delimitada por el Ayuntamiento de Burgos. En este rastrillo artesanal únicamente podrá venderse cerámica, pintura artística, escultura, barro, mimbre, cuero artesanal, o cualquier otro objeto de fabricación artesanal, permitiéndose también la venta de sellos, monedas y antigüedades.

b) Venta directa por productores hortofrutícolas: Esta modalidad de venta directa se realizará los miércoles y sábados en la porción de espacio público delimitada por el Ayuntamiento de Burgos en las calles El Plantío y Plantío (zona norte). Este tipo de venta únicamente podrá referirse a productos de la huerta, frutales, flores y plantas cultivados por los propios vendedores. Se prohíbe expresamente la venta de especies micológicas y de animales.

c) Venta en los mercadillos de textil, calzado, complementos y análogos: La venta bajo esta modalidad sólo podrá ejercerse los miércoles en el Parque de los Poetas, los viernes en el Paseo del Empecinado y los domingos en la porción de espacio público delimitada por el Ayuntamiento de Burgos en las calles El Plantío y Plantío (zona norte). Este tipo de venta únicamente

podrá referirse a textil, calzado, productos de artesanía, marroquinería, complementos y análogos.

Sin perjuicio del carácter regular de estos mercadillos, el Ayuntamiento de Burgos podrá variar el emplazamiento cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna. Asimismo, si encontrándose en vigor las licencias anuales, el Ayuntamiento de Burgos decidiera variar el emplazamiento los mercadillos regulares, la adjudicación entre sus titulares de los puestos en su nueva localización se efectuará por sorteo.

3. Venta en mercadillos ocasionales:

a) El mercadillo en las Fiestas de San Pedro y San Pablo tendrá lugar en los días durante los cuales se celebren las fiestas patronales atendiendo al calendario de fiestas en el Paseo Sierra de Atapuerca. Este mercadillo se destinará a la venta de textil, calzado, productos de artesanía, marroquinería, complementos y análogos. Se prohíbe expresamente la venta en este mercadillo de todo tipo de alimentos.

b) El mercadillo en la Festividad de El Curpilllos tendrá lugar durante el día de El Curpilllos en los alrededores de El Parral. Este mercadillo se destinará a la venta de textil, calzado, productos de artesanía, marroquinería, complementos y análogos. Se prohíbe expresamente la venta en este mercadillo de todo tipo de alimentos, salvo helados en cuyo caso se deberán respetar las condiciones que se determinen en las normas reguladoras de este mercadillo que son aprobadas anualmente por el Ayuntamiento de Burgos.

Con ocasión de las fiestas de San Pedro y San Pablo y de El Curpilllos, se podrá autorizar nominalmente la venta de globos, previa solicitud de los interesados y pago de la tasa correspondiente, expidiendo el Ayuntamiento de Burgos una acreditación de tal autorización.

El Ayuntamiento de Burgos podrá variar el emplazamiento de estos mercadillos ocasionales cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna.

4. Venta en puestos instalados en la vía pública y con ocasión de la celebración de Ferias Temáticas: Los emplazamientos concretos, las fechas durante las cuales se pueda realizar esta actividad, los productos a expender y demás requisitos para el ejercicio de la venta, serán los que determine en cada caso concreto el Ayuntamiento de Burgos a través de las Resoluciones que dicte autorizando su instalación y/o celebración.

CAPITULO II

REQUISITOS DE LOS VENDEDORES

Artículo 6. – *Requisitos comunes a todas las modalidades de venta.*

Para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimientos comerciales permanentes es exigible al vendedor el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Alta en el censo de obligados tributarios.
2. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, debiendo figurar de alta como autónomo o perteneciente a una cooperativa que también figure dada de alta.
4. Estar en posesión de la pertinente autorización municipal, en forma fácilmente visible para el público, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.
5. En caso de extranjeros, se deberá acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia y demás documentación que les habilite para el ejercicio de esta actividad comercial.

Artículo 7. – *Requisitos específicos para cada una de las modalidades de venta.*

a) Venta en rastrillo artesanal: Este tipo de venta ambulante solo podrá ejercerse por artesanos o por aquellos que, sin ostentar tal condición, vendan objetos de fabricación artesanal, sellos, monedas, libros, antigüedades y análogos.

En el supuesto de tratarse de artesanos, deberán acompañar a la solicitud de autorización para el ejercicio de esta venta la documentación acreditativa de hallarse inscritos en el Registro de Actividades Artesanales que gestiona la Junta de Castilla y León, además de adjuntar una memoria descriptiva del tipo de producto a vender, acompañando documentación fotográfica ilustrativa de sus características.

En caso de no tratarse de artesanos, a la mencionada solicitud de licencia de venta ambulante, deberán adjuntar una memoria descriptiva del tipo de producto a vender y de su procedencia, acompañando documentación fotográfica ilustrativa de sus características.

b) Venta directa de productores hortofrutícolas: Este tipo de venta sólo podrá ejercerse por productores hortofrutícolas quienes acreditarán tal condición mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria y justificante de estar al corriente en el pago.
- Certificado del Catastro de Rústica de las fincas en las que se obtienen los productos y, en el supuesto de que se ostenten en arrendamiento, copia del contrato.
- Declaración de los productos a recolectar en la temporada.

TITULO II

AUTORIZACION MUNICIPAL

CAPITULO I

NATURALEZA DE LA AUTORIZACION. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE CONCESION

Artículo 8. – *Autorización municipal.*

1. Será requisito imprescindible para el ejercicio de la venta ambulante tener autorización o licencia municipal expresa, que tendrá carácter discrecional, personal e intransferible, no siendo susceptible, fuera de las excepciones previstas en la presente ordenanza, de ser transmitida, traspasada, arrendada o cedida por ningún título.

2. Sólo se concederá una licencia para el ejercicio de la venta ambulante por solicitante, que exclusivamente habilitará para el ejercicio de esta práctica comercial en un único puesto por mercadillo.

3. Las licencias que autorizan la venta en los mercadillos regulares tendrán carácter anual coincidiendo éste con el año natural.

4. Los titulares de licencias para el ejercicio de la venta ambulante en los mercadillos regulares deberán designar a un suplente, cuyos datos personales se harán constar en tal autorización, que exclusivamente estará habilitado para el ejercicio de la venta ambulante cuando por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, el titular se encuentre en situación tal que no le sea posible el ejercicio de la actividad, y sólo podrá sustituirlo durante el tiempo en el que concurran tales circunstancias.

El suplente no podrá ser titular de licencia alguna para el ejercicio de la venta ambulante.

La condición de suplente no generará derecho alguno de cara a la ulterior concesión de licencias para el ejercicio de la venta ambulante.

5. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante reflejarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del titular y del suplente.
- Periodo de vigencia.
- Producto de venta que se autoriza.
- Lugar, puesto asignado, fecha y horas autorizadas para realizar la actividad.
- En el caso del rastrillo de artesanía y de los mercadillos regulares de textil llevará adherida una fotografía del titular tamaño carné de identidad.

Artículo 9. – *Solicitud de licencia y documentación.*

1. La solicitud de licencia se formulará a instancia de cualquier persona interesada en ejercer la venta ambulante o a través de representante autorizado y podrá presentarse en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes habrán de presentarse durante el mes de octubre del año anterior a aquel para el cual se solicita la licencia.

3. Además de los requisitos que señala el artículo 70 de la Ley 30/1992, las solicitudes deberán indicar expresamente:

- Mercancías que vayan a expendirse.
- Tiempo por el que se solicita la autorización.
- Emplazamiento y metros de ocupación que se solicitan.

2. A la solicitud deberá acompañarse:

– Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 6 y 7, según el tipo de venta que pretenda ejercerse.

– Certificado de empadronamiento en el caso de estarlo en municipio distinto de Burgos.

– Justificante de estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social o de pertenecer a una Cooperativa que figure dada de alta, y de haber satisfecho las correspondientes cuotas, o compromiso de que si se le concede la autorización, en plazo no superior a diez días cumplimentará este requisito.

– Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.

Artículo 10. – *Procedimiento y criterios en el otorgamiento de licencias.*

1. Las autorizaciones se otorgarán discrecionalmente y de forma directa a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

Se establece la reserva de un 10% de los puestos ofertados, con un mínimo de 1, para aquellas familias monoparentales o familias numerosas, que tengan una situación socio-económica desfavorable, requisito que será acreditado por informe de los servicios técnicos de la Gerencia de Acción Social. En el supuesto de que haya más peticionarios que puestos ofertados, se procederá según lo establecido en el párrafo anterior.

2. Por razones de espacio, es limitado el número de licencias a otorgar para la venta en el rastillo de artesanía, por ello, para su concesión, se atenderá en primer lugar a la condición de artesano del solicitante, acreditada conforme prevé la normativa autonómica, y en segundo lugar, a las características de los productos a vender, primándose aquellos de fabricación artesanal, sellos, monedas, libros y antigüedades. Caso de que aún

así existieran puestos vacantes, se adjudicarán las licencias por sorteo entre aquellos solicitantes que figuren empadronados en el término municipal de Burgos, siempre que se hallen al corriente de las obligaciones tributarias

3. Por razones de espacio, organizativas, de impacto comercial, de tráfico de vehículos y de personas, y de seguridad, es limitado el número de licencias a otorgar para la venta en los mercadillos de textil, razón por la cual, a la hora de conceder la licencia anual, se primará a aquél que la hubiere obtenido en el ejercicio anterior, siempre que haya respetado las obligaciones impuestas en esta ordenanza. Caso de que aún así existieran puestos vacantes, se adjudicarán las licencias por sorteo entre aquellos solicitantes que figuren empadronados en el término municipal de Burgos, siempre que se hallen al corriente de las obligaciones tributarias

4. Las licencias para la venta en los mercadillos ocasionales de San Pedro y San Pablo y de El Curpilllos se otorgarán mediante subasta pública con arreglo a las condiciones que fije el Pliego de Condiciones que se apruebe al efecto.

5. Las licencias para la venta durante la temporada de primavera-verano de helados en la vía pública se concederán mediante subasta pública con arreglo a las condiciones que fije el Pliego de Condiciones que se apruebe al efecto.

Artículo 11. – *Transmisión de las licencias.*

1. Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia para venta ambulante en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que reúnan los requisitos establecidos en esta ordenanza.

2. En caso de fallecimiento, la transmisión se efectuará a favor de aquél que de común acuerdo designen los familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, y si no se pusieran de acuerdo, la transmisión de la licencia se efectuará por sorteo entre aquellos.

3. En caso de jubilación o incapacidad permanente, el transmitente deberá identificar en su solicitud de transmisión la identidad del nuevo adquirente de la licencia, que necesariamente ha de ser un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que reúna los requisitos exigidos en esta ordenanza.

4. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular.

Artículo 12. – *Permuta de puestos.*

En los mercadillos regulares y ocasionales, será autorizable por el Ayuntamiento la permuta de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias. A tal efecto, los titulares de licencias que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser rubricada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal.

CAPITULO II

REVOCACION DE LA AUTORIZACION

Artículo 13. – *Revocación de las autorizaciones.*

Las licencias reguladas en esta ordenanza podrán revocarse sin derecho a indemnización o compensación alguna en los siguientes supuestos:

a) Cuando el titular incurra en cualquier infracción administrativa descrita en esta ordenanza, ya sea leve, grave o muy grave.

b) Por extinción de las circunstancias que motivaron su concesión, por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercado, o por

incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

- c) Por supresión del propio mercado o feria o reducción de su capacidad.
- d) Por ejercer la venta fuera del lugar autorizado.
- e) Por ejercer la venta en otras horas o fechas distintas de las autorizadas.
- f) Por practicar la venta de productos no autorizados.
- g) Por incumplir alguna de las condiciones de su autorización.
- h) Por desobediencia, resistencia o falta de respeto a los agentes de la Policía Local y/o a los restantes empleados municipales.
- i) Por fallecimiento, abandono o renuncia de su titular.
- j) Por transmisión, arriendo o cesión bajo cualquier fórmula de la autorización o lugar señalado para el ejercicio de la actividad, realizada sin autorización municipal.
- k) Detentación de dos o más puestos por una misma persona.
- l) En el caso de extranjeros, cuando se produzca el vencimiento de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia y no haya sido renovada, salvo que corresponda una autorización de residencia permanente.

TITULO III OBLIGACIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN DE INSPECCION

CAPITULO I OBLIGACIONES Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. – *Acatamiento de órdenes y colaboración.*

1. Los adjudicatarios de licencias municipales de venta ambulante deberán respetar y acatar los requerimientos y órdenes particulares que en ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza cursara la Administración Municipal. Asimismo, deberán prestar la colaboración necesaria al personal municipal, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

2. Los vendedores deberán poner a disposición de los empleados municipales y de la Policía Local las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

Artículo 15. – *Exhibición autorización.*

Es obligatorio que el vendedor exponga de forma visible al público sus datos personales, el documento en el que conste la autorización municipal y una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

Artículo 16. – *Presencia del titular en el puesto.*

El titular de la licencia municipal de venta ambulante deberá estar presente en su puesto durante toda la celebración del mercadillo exceptuando aquellos casos en que se ausente por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, en los cuales únicamente podrá ser sustituido por su suplente.

Artículo 17. – *Criterios generales sobre las instalaciones.*

1. Los puestos se deben instalar en espacios abiertos y no interferirán el normal tráfico peatonal o rodado ni restarán visibilidad. Se declaran expresamente como lugares prohibidos para su ubicación los pasos de peatones, los vados, las paradas de los servicios públicos y de emergencia, los accesos a los locales comerciales y sus escaparates, así como los accesos a todo tipo de edificios o locales tanto de uso público como privado.

2. Queda prohibido el uso de megafonía con ocasión de la práctica de las modalidades de venta reguladas en esta ordenanza salvo en aquellos supuestos en que el Ayuntamiento expresamente lo autorice.

Artículo 18. – *Dimensiones y características de los puestos de venta en los mercadillos regulares y ocasionales.*

El fondo máximo de los puestos será de tres metros, incluida la exposición, almacenaje y espacio ocupado por el vendedor.

El frente máximo a ocupar por cada puesto será de 6 metros lineales, pudiendo en el caso del mercadillo hortofrutícola, optar el titular por un módulo de 2 ó 4 metros.

En todo caso, las dimensiones de los puestos se adaptarán a la situación especial de cada mercadillo, sin que se pueda sobrepasar en ningún caso los límites lineales fijados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Burgos podrá exigir la homogeneización y unificación del diseño, de las características constructivas y de los materiales que se emplean en los puestos. El incumplimiento de tales directrices comportará la revocación de la licencia de la venta.

Artículo 19. – *Horario.*

Las labores de carga y descarga en los mercadillos regulares se efectuarán desde las 8.30 hasta las 10.30 horas y desde las 14.00 a las 15.00 horas. A partir de las 15.00 horas deberá dejarse el recinto libre, limpio y expedito. Una vez concluidas las tareas de carga y descarga, los vehículos utilizados para tales menesteres serán retirados y estacionados fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito, en emplazamientos en los que esté permitido el aparcamiento, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro del perímetro de ubicación del mercado y en sus aceras o zonas peatonales. Los vehículos no podrán ser introducidos de nuevo en dicho recinto para realizar operaciones de carga y descarga hasta la finalización del horario establecido para la venta. El incumplimiento de esta obligación, comportará, entre otras consecuencias, la retirada del vehículo por parte de la grúa municipal.

Artículo 20. – *Limpieza.*

Los vendedores deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza, debiendo atenderse en todo momento a las instrucciones que al respecto reciban de la Policía Local y demás empleados municipales.

Al finalizar cada jornada, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y entorno.

Artículo 21. – *Pago.*

Los titulares de licencias para el ejercicio de la venta ambulante deberán satisfacer las tasas correspondientes en los términos prevenidos en la ordenanza fiscal aplicable.

CAPITULO II REGIMEN DE INSPECCION

Artículo 22. – *Inspección.*

El control en el ejercicio de la venta ambulante y la adopción de las medidas pertinentes para asegurar el exacto cumplimiento de esta ordenanza corresponde, en el ámbito de las competencias municipales, a la Policía Local.

TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. – *Infracciones.*

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, se consideran infracciones a la presente ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan sus prescripciones. Serán sancionados por el Ayuntamiento de Burgos cada uno de los actos independientes, que

separados en el tiempo o espacio, resulten contrarios a lo dispuesto en esta norma.

2. El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta ordenanza, se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en las que se pueda incurrir.

Artículo 24. – *Clasificación de las infracciones.*

1. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento del horario regulado en esta ordenanza o el fijado en la autorización correspondiente.

b) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a los empleados municipales.

c) Uso esporádico de megafonía.

d) La no instalación del puesto de venta en un mercado regular, sin causa justificada, durante un mínimo de tres jornadas.

e) Falta de acreditación por cuenta del titular de la licencia de las circunstancias que justifican el ejercicio de la venta por el suplente.

f) Estacionamiento de vehículo dentro de perímetro de mercado, fuera del horario fijado para la carga y descarga.

g) El incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en la autorización municipal o prevista en esta ordenanza, que no sea calificada como falta grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La reiteración por tres veces en la comisión de una infracción leve.

b) La venta de productos distintos a los autorizados.

c) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.

d) Falta de limpieza en los puestos, utillaje y mercancía o en su entorno.

e) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado durante el horario establecido para la venta, o en aquellos otros recintos o lugares no habilitados al efecto.

f) La ocupación de los espacios o porciones de vía pública en cuantía superior a la autorizada o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.

g) La no instalación del puesto de venta en un mercado regular, sin causa justificada, durante seis jornadas.

h) El ejercicio de la venta por el suplente sin que concurra causa justificativa de tal suplencia.

i) El incumplimiento de la obligación de respetar las instrucciones municipales dirigidas a homogeneizar y unificar el diseño, las características constructivas y los materiales que se emplean en los puestos.

4. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración por tres veces en la comisión de faltas graves.

b) La desobediencia, resistencia o falta de respeto a los agentes de la Policía Local y/o a los restantes empleados municipales.

c) El ejercicio de la venta ambulante sin contar con la correspondiente autorización municipal.

d) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada y de su suplente, en cuyo caso serán responsables de la infracción, tanto el que ejerce la actividad sin autorización, como el que contando con esta licencia tolera o consiente que sea ejercida, bajo cualquier modalidad, por un tercero.

e) La presencia de menores en los puestos durante el horario escolar.

f) La venta de artículos en deficientes condiciones.

g) La instalación de puestos sin autorización.

h) La venta ambulante de productos alimenticios o de animales fuera de las excepciones previstas en esta ordenanza.

i) El traspaso, venta o cesión por cualquier título de la autorización, fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza.

j) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por los Funcionarios en ejercicio de sus atribuciones.

k) La falta de respeto a otros titulares de puestos o a los ciudadanos.

l) La venta ambulante de vehículos en la vía pública o en espacios de uso o dominio público, en los términos prevenidos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 25. – *Sanciones.*

1. Con independencia de la revocación de la licencia que procederá en los supuestos previstos en esta ordenanza, las sanciones a imponer por la comisión, las infracciones antes tipificadas, serán las siguientes:

a) Por infracciones leves, multa hasta de 600 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de cinco días hábiles de venta.

b) Por infracciones graves, multa de hasta 1.200 euros y/o prohibición de ejercer la actividad durante un máximo de diez días hábiles de venta. Además se podrá declarar la incapacidad para ser beneficiario de licencia alguna de venta ambulante durante un periodo de hasta dos años.

c) Por infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 euros y/o prohibición de ejercer la actividad durante un máximo de treinta días hábiles de venta. Además se podrá declarar la incapacidad para ser beneficiario de licencia alguna de venta ambulante durante un periodo de hasta cuatro años.

2. La autoridad a la que corresponde resolver el expediente podrá acordar también, como sanción accesoria por la comisión de cualquier infracción, el decomiso definitivo de la mercancía, especialmente si se encuentra adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada, puede entrañar riesgo para el consumidor, o ha sido comercializada con incumplimiento de los requisitos exigibles.

En todo caso, los gastos de transporte, depósito, destrucción, etc., de la mercancía señalada en el párrafo anterior, serán por cuenta del infractor.

No obstante, durante la tramitación del expediente sancionador, a propuesta del Instructor, podrá levantarse la intervención de la mercancía, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

El Ayuntamiento de Burgos decidirá el destino final de las mercancías decomisadas definitivamente, pudiendo ordenar su destrucción si tales mercancías carecen de valor apreciable, o se tratan de efectos inutilizables o de productos deteriorados, o no se encuentren identificados o son fraudulentos o clandestinos, o vulneran la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación y publicidad, o entrañan un riesgo para la salud o higiene, o por sus signos externos manifiestan adolecer de tales condiciones de higiene, sanidad y seguridad.

Artículo 26. – *Criterios de graduación.*

En todo caso, la graduación de las infracciones y las sanciones se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

– Trascendencia social de los hechos.

– Riesgo sanitario.

– Reincidencia del infractor.

– Intencionalidad.

CAPITULO III
INCOACION, INSTRUCCION Y RESOLUCION
DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

Artículo 27. – *Órgano competente.*

El Alcalde será el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que haya designado el órgano competente para la incoación del procedimiento.

El Alcaldía será el órgano competente para resolver los expedientes sancionadores que se incoen por infracciones a esta ordenanza, y consecuentemente, para imponer las sanciones pertinentes.

Artículo 28. – *Iniciación del procedimiento.*

Los procedimientos en ejercicio de la potestad sancionadora se iniciarán siempre de oficio, por resolución del órgano competente, a iniciativa propia, o a petición de un órgano administrativo, o por denuncia.

Las peticiones razonadas deberán especificar los datos de que dispongan sobre las conductas o los hechos que pudieran constituir una infracción administrativa, la fecha y el lugar en la que se hubieren producido, la infracción en que pudieran consistir y la identidad de quienes resulten presuntamente responsables.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona que las presente, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y, cuando sea posible, el lugar y la fecha en que ocurrieron y la identidad de quienes resulten presuntamente responsables.

La petición razonada de iniciación de un procedimiento sancionador o la presentación de una denuncia no vinculan al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

Artículo 29. – *Formalización de la iniciación.*

1. La iniciación del procedimiento sancionador se formalizará con el mínimo contenido siguiente:

a) Breve referencia a los hechos que motivan el expediente, infracción administrativa que se imputa y disposiciones vulneradas, así como identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Nombramiento del Instructor y, en su caso, del Secretario, con expresa referencia al régimen de recusación de los mismos.

El nombramiento del Secretario se llevará a cabo en los supuestos de expedientes que reúnan más complejidad.

c) Órgano competente para la resolución del expediente, indicando la posibilidad de que el presunto responsable reconozca voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso, se podrá resolver sin más el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Si la sanción tiene carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

d) Medidas cautelares de carácter provisional que se adopten.

2. La resolución iniciando el expediente se comunicará al Instructor, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose por tal, en todo caso, al inculcado.

A través de esta notificación se conferirá a los interesados un plazo de quince días para formular cuantas alegaciones, aportar documentos o informaciones que estimen convenientes, y en su caso, proponer las pruebas de que pretendan valerse.

Asimismo, en esta notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, la iniciación será considerada propuesta de resolución cuando

contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 30. – *Instrucción y prueba.*

1. Cursada la notificación de la incoación del expediente, el Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la valoración de los hechos.

2. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días arriba indicado, el Instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba. En esta resolución, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que hubiesen propuesto los interesados cuando sean improcedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 137.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública, y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 31. – *Propuesta de resolución.*

Concluida, en su caso, la prueba, el Instructor formulará una propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, su calificación jurídica, la infracción, la persona o personas responsables, las medidas provisionales que se hubieran adoptado, y la sanción que se propone se imponga, o bien, se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones.

Recibidas por el Instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para resolver.

Artículo 32. – *Resolución.*

1. La resolución será motivada, responderá a todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente. Expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieren de presentarse y plazos para su interposición.

En la resolución se adoptarán, en su caso, las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia.

La resolución se notificará a los interesados. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquella.

2. La duración del procedimiento sancionador será de seis meses desde la iniciación, sin perjuicio de las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento ante un supuesto de concurrencia de sanciones o de vinculación con el orden jurisdiccional penal.

Artículo 33. – *Procedimiento simplificado.*

1. Si el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador considera que existen suficientes elementos de juicio para calificar la infracción como leve, se tramitará el expediente a través del procedimiento sancionador que se regula en este artículo.

2. La resolución de incoación del expediente, en la que se hará constar el carácter simplificado del procedimiento, se notificará al Instructor y a los interesados.

3. En el plazo de diez días a partir de la notificación los interesados podrán formular alegaciones, presentar documentos o informaciones que estimen convenientes.

4. Transcurrido dicho plazo, el Instructor formulará la propuesta de resolución que remitirá al órgano competente para san-

cionar, o si aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que se continúe tramitando el procedimiento general.

CAPITULO IV
MEDIDAS CAUTELARES SIN CARACTER SANCIONADOR.
DECOMISO

Artículo 34. – *Levantamiento y decomiso preventivo.*

1. La Policía Local impedirá la práctica de la venta ambulante a todo aquél que carezca o no exhiba la preceptiva autorización municipal o incumpla sus condicionantes, y en general, cuando infrinja las prescripciones de esta ordenanza, por ejemplo, ofreciendo productos no autorizados, no acreditando la procedencia de la mercancía, o existiendo indicios racionales de que ésta sea ilegal o no apta para el consumo, ordenando el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos, o instando al titular a retirar inmediatamente cualquier instalación, mercancía o puesto. En su defecto, ejecutará directamente su levantamiento.

En todo caso, procederá la clausura inmediata y levantamiento de los puestos dedicados a la venta de alimentos y demás productos perecederos si no cuentan con autorización municipal, así como de aquellos dedicados a la venta de animales.

2. Asimismo, podrá intervenir cautelarmente los elementos, instalaciones y/o mercancías empleadas en el desarrollo de esta actividad, procediendo a su depósito preventivo, extendiendo un acta en la que constará la naturaleza de la infracción, cuantía y calidad de los bienes decomisados, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular.

Los gastos de traslado, almacenamiento, y en caso, destrucción del material decomisado correrán por cuenta de su propietario. Este, en cualquier caso, deberá abonarlos antes de recuperarlos, satisfaciendo por los conceptos de decomiso, traslado y almacenamiento, una tasa por importe de 100 euros, que se gestionará en régimen de autoliquidación. Este importe será actualizado a través de la aprobación de la correspondiente ordenanza.

3. Si el decomiso fuese de alimentos o cualesquiera otras mercancías, en caso de que el interesado no lo reclame en el plazo de tres días, se procederá a su destrucción.

Si el titular manifestara expresamente su voluntad de no retirar la mercancía decomisada, o de no satisfacer la tasa, o transcurridos quince días desde el comiso sin que haya interesado su devolución, el Ayuntamiento de Burgos podrá ordenar su destrucción si tales mercancías carecen de valor apreciable, o se tratan de efectos inutilizables o de productos deteriorados, o no se encuentren identificados o sean fraudulentos, o vulneran la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación y publicidad o que por sus signos externos manifiesten adolecer de condiciones de higiene, sanidad y seguridad, decidiendo, en otro caso, su destino final, previo requerimiento al titular para que para que en el plazo de quince días la retire.

Artículo 35. – *Retirada del vehículo de las vías y espacios públicos y posterior depósito.*

1. En el supuesto de que se esté ejerciendo la venta ambulante de vehículos en la vía pública o en espacios de uso o dominio público a la que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza, la Administración Municipal a través de la Policía Local, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la retirada del vehículo y su traslado hasta el lugar habilitado al efecto como depósito, devengando este servicio de retirada, traslado y depósito la correspondiente tasa regulada en la ordenanza fiscal 211, que deberá ser abonada o garantizado su pago como requisito previo a la devolución del vehículo.

Asimismo, se presumirá racionalmente el abandono del vehículo cuando transcurran más de dos meses desde que haya

sido depositado tras su retirada de la vía o espacio público por la autoridad competente, en cuyo caso, se requerirá al titular, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

2. Una vez concluido el horario de carga y descarga, si los vehículos utilizados para tales tareas continúan estacionados en los mercadillos dentro del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito, éstos podrán ser retirados por parte de la grúa municipal.

CAPITULO V
PRESCRIPCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. – *Prescripción.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del periodo de comisión si se trata de infracciones continuadas.

3. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la ordenanza reguladora de la venta en la vía pública y espacios abiertos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de febrero de 2001, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 16 de mayo de 2001.

Disposición final. –

La presente ordenanza que consta de treinta y seis artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor después de que haya sido publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Burgos, a 10 de abril de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200803007/2950. – 2.100,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES
A ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO
DE PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES EN EL AMBITO
MUNICIPAL. – CONVOCATORIA AÑO 2008

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con objeto de fomentar la iniciativa de asociaciones en el ámbito de los servicios sociales, y ayudar a la financiación de entidades privadas sin ánimo de lucro que gestionen directamente servicios sociales a los diversos sectores de población asociados para tal finalidad, el Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, al amparo del artículo 6, letra E/ de la Ley 18/1988, convoca la concesión de subvenciones conforme a las siguientes bases:

Primera. – *Objeto de la subvención:*

1.1. Serán objeto de subvención programas de actividades de servicios sociales que tengan alguno de los objetivos específicos que se relacionan en la base 4.^a para cada uno de los sectores o programas siguientes, quedando excluidas aquellas asociaciones que tengan firmado convenio con el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

a) Programas de promoción e integración de minusválidos, psíquicos y sensoriales.

- b) Programas dirigidos al desarrollo integral de la infancia.
- c) Programas de prevención y reinserción de drogodependencias.
- d) Programas orientados al desarrollo de grupos étnicos.
- e) Programas dirigidos a la atención de la 3.ª edad, así como a su promoción individual y social.
- f) Programas de reinserción social de las personas enfermas mentales.
- g) Otros programas de especial interés social en los que esté justificada su financiación municipal.

1.2. No se concederán subvenciones para:

- Programas de viajes con carácter cultural o deportivo.
- Los gastos de comidas y viajes.
- Gastos de inversión, inmuebles, equipamientos...
- Alquileres de locales para realizar los proyectos por más de 100 euros al día.

En caso de contratación de cursos deberá haber como mínimo tres ofertas.

Cualquier modificación en la ejecución del proyecto o programa presentado deberá ser previamente comunicada al Ayuntamiento para su autorización correspondiente.

Segunda. – *Beneficiarios:*

2.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, todas aquellas asociaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas de conformidad con la normativa vigente.
- b) Estar inscritas, además, en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla y León y en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en fecha de finalización de presentación de instancias.
- c) Carecer de fines de lucro.
- d) Tener acreditados en sus estatutos como uno de sus fines la dedicación a alguno de los colectivos enumerados en la base cuarta de las bases.
- e) Disponer de un domicilio social con estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para todo ello. Todo ello en el término municipal de Aranda de Duero, que incluye la Entidad Local Menor de La Aguilera y el barrio de Sinovas

2.2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las asociaciones en quienes concurren algunas de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y arts. 18, 19 y 20 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

2.3. No podrán acogerse a estas ayudas las asociaciones beneficiarias de subvenciones concedidas en convocatorias anteriores que no hayan justificado en tiempo y forma la aplicación dada a los fondos recibidos, o reintegrando, en su caso el importe de las mismas, ni aquellas que no se encuentren al corriente de las obligaciones tributarias con el Il. Ayuntamiento de Aranda de Duero.

2.4. Tampoco podrán acogerse a estas ayudas aquellas asociaciones que hayan firmado o vayan a firmar un convenio en el mismo ejercicio.

Tercera. – *Dotación presupuestaria:*

La cuantía global máxima de la presente convocatoria asciende a cinco mil quinientos euros (5.500 euros) que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 3130/489.00 del presupuesto de la Concejalía de Acción Social para el 2008.

Cuarta. – *Sectores destinatarios de la convocatoria:*

4.1. Sector minusválidos:

4.1.1. Objetivos:

– Conseguir una normalización de la vida del minusválido tanto familiar como educativa, laboral y social.

– Cubrir las necesidades, de forma subsidiaria, como complemento al resto de ayudas institucionales destinadas al mismo fin.

4.1.2. Actividades a subvencionar:

- Actividades de centros ocupacionales.
- Actividades específicas de ocio y tiempo libre.
- Actividades formativas (escuela de padres, etc).
- Rehabilitación educativo asistencial.
- Alojamiento alternativo.
- Programas de voluntariado y autoayuda.

4.2. Sector Infancia:

4.2.1. Objetivos:

– Posibilitar que todos los menores que sufren cualquier impedimento social dispongan de oportunidades y servicios para la construcción de su desarrollo integral.

– Prevenir conductas antisociales y delictivas de los menores.

– Evitar la marginación infantil.

4.2.2. Actividades a subvencionar:

- Programas de integración y apoyo familiar a menores.
- Programas de intervención social con grupos marginados o zonas de riesgo.
- Programas de actividades en alojamientos alternativos.
- Programas de voluntariado.

4.3. Sector minorías étnicas:

4.3.1. Objetivos:

– Aumentar el nivel de integración de grupos étnicos, evitando situaciones de marginación.

– Fomentar la promoción e integración de los colectivos, permitiendo su desarrollo normalizado a nivel familiar, laboral y social.

4.3.2. Actividades a subvencionar:

- Programas de promoción y formación.
- Programas de difusión y sensibilización sobre la cultura de los distintos grupos étnicos.
- Programas de actividades sociales, culturales, ocio y tiempo libre.

4.4. Sector drogodependencias:

4.4.1. Objetivos:

– Prevenir conductas en el consumo de drogas.

– Atender y apoyar en el tratamiento y reinserción de drogodependientes.

4.4.2. Actividades a subvencionar:

– Programas comunitarios de carácter formativo y preventivo en centros escolares.

– Programas de atención a drogodependientes a nivel preventivo, rehabilitador, asistencial.

4.5. Sector tercera edad:

4.5.1. Objetivos:

– Mejorar la calidad de vida de las personas de la Tercera Edad y de su entorno familiar.

– Potenciar las iniciativas dirigidas a la promoción social y cultural de estas personas.

4.5.2. Actividades a subvencionar:

– Programas de reeducación y aprendizaje de sus capacidades deficitarias, previniendo posibles deterioros personales.

– Acciones dirigidas al apoyo de familias con ancianos discapacitados.

– Programas de actividades sociales, culturales, ocio y tiempo libre, etc.

– Programas de voluntariado y grupos de autoayuda.

4.6. Sector personas con enfermedad mental:

4.6.1. Objetivos:

– Apoyo al movimiento asociativo que centra su objetivo en la atención y reinserción de estos enfermos.

– Favorecer las iniciativas sociales para la atención de este colectivo.

4.6.2. Actividades a subvencionar:

– Programas de reinserción del paciente en la Comunidad, Centro de Día, etc.

– Alojamientos alternativos para su atención y recuperación de habilidades y capacidades, pisos protegidos, etc.

– Grupos de autoayuda.

4.7. Otros sectores:

Otros colectivos que sin estar enumerados en esta convocatoria justifiquen el interés social de los programas que presentan.

Quinta. – *Solicitudes y documentación.*

5.1. Las solicitudes, debidamente firmadas por el Presidente de la Asociación, irán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Il. Ayuntamiento de Aranda de Duero, según modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria, debiendo presentarse directamente en el Registro General del Ayuntamiento de Aranda de Duero, o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

5.2. Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Proyecto detallado de la actividad concreta para cuya realización se solicita la ayuda, expuesto conforme al modelo que figura como Anexo II y que incluirá:

1. Título del proyecto.

2. Antecedentes.

3. Objetivos y resultados esperados (objetivos generales y específicos).

4. Localización, temporalización y destinatarios del proyecto.

5. Recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta la asociación para la realización de la actividad.

6. Desarrollo del proyecto y su presupuesto (previsión de gastos e ingresos, incluyendo en éstos la relación de las ayudas o subvenciones solicitadas a otras entidades).

7. Viabilidad del proyecto.

8. Evaluación.

b) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Certificado bancario de la cuenta expedido por la entidad financiera.

d) Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, según modelo que figura en el Anexo III.

e) Declaración responsable de no estar incurso la asociación en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y arts. 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento, según el modelo que figura en el Anexo IV.

f) Memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, según el modelo que figura como Anexo V.

g) Cualquier otro documento que se estime oportuno para una mejor valoración del proyecto presentado.

5.3. La falta de presentación junto a la solicitud del contenido total del proyecto (documentos relativos a que se refiere el apartado 5.2.a)) para el que se solicita la ayuda, será causa de exclusión de la petición cursada.

Sexta. – *Plazo de presentación de las solicitudes.*

6.1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

6.2. Si la documentación aportada no reúne los datos que se exigen en las presentes bases, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, de conformidad a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42 de la misma Ley.

Séptima. – *Tramitación y criterios para la concesión de las ayudas.*

7.1. Será órgano de instrucción del procedimiento la Comisión de Acción Social informada por los técnicos responsables del Servicio de Animación y Desarrollo Comunitario de los CEAS, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen oportunas para la comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá pronunciarse el acuerdo, después se elevará la propuesta al órgano municipal competente para la concesión de subvenciones que se estime procedentes. Posteriormente el seguimiento de los programas subvencionados se realizará por los técnicos responsables del Servicio de Animación Comunitaria.

7.2. Los Técnicos responsables del Servicio de Animación Comunitaria evaluarán las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Trayectoria, continuidad y proyección social de las actividades llevadas a cabo por la asociación.

b) Calidad del proyecto de la actividad presentada.

c) Valoración del interés social del proyecto presentado.

d) Ambito de difusión poblacional de las actividades proyectadas.

e) Viabilidad técnica y económica del proyecto.

f) Proyectos dirigidos a la población, según la base cuarta en la que figuran objetivos y actividades a subvencionar.

Octava. – *Resolución.*

8.1. La Concejalía de Acción Social, tras la emisión de los correspondientes informes, adoptará el acuerdo relativo a las asociaciones a las que concederá la ayuda, así como la cuantía de la misma, sin perjuicio de que pueda exigir una ampliación de la documentación aportada.

8.2. La resolución sobre la concesión de la ayuda se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, previo informe del Servicio de Animación Comunitaria.

8.3. Se realizará un pago del 90% de la cantidad concedida una vez hayan sido aprobados los proyectos por parte de la Junta de Gobierno Local y el resto una vez presentada y aprobada la correspondiente justificación.

Novena. – *Obligación de justificar las ayudas.*

9.1. La justificación del destino dado a la subvención concedida se efectuará en todo caso antes del 30 de noviembre del presente ejercicio (Ejemplo: Si la actividad finaliza el 15 de noviembre el plazo para justificar no es el 15 de diciembre, sino el 30

de noviembre), la justificación de la subvención concedida, mediante la siguiente documentación:

1. Memoria técnica de las actividades desarrolladas, que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda. (Anexo VI). Dicha memoria irá acompañada de documentación que evidencie su efectiva realización (inserciones publicitarias, carteles, etc.), y de ejemplares de programas, carteles, etc., donde conste expresamente la financiación del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

2. Memoria económica, que constará de la relación de ingresos y gastos relacionados con la gestión del proyecto, al que se unirán facturas originales acreditativas de los gastos efectuados en la realización de las actividades, las cuáles deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de facturas a empresarios y profesionales. En caso de presentar más de una factura se realizará una relación de las mismas, según Anexo VII.

Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de presentar fotocopia para su compulsión y devolución, si así lo solicitan los interesados.

3. Declaración firmada por el presidente de la asociación sobre las subvenciones u otras ayudas económicas obtenidas para la misma finalidad y destino de las mismas, con expresa indicación sobre si dichas ayudas superan o no el coste de la actividad objeto de subvención. Anexo VIII.

En el caso de que le conjunto de ayudas públicas o privadas obtenidas supere el coste de la actividad subvencionada, deberá presentarse además justificante acreditativo del reintegro del exceso de financiación obtenido, junto con los intereses de demora correspondientes.

En el caso de que la justificación presentada no alcance la cuantía de la subvención concedida, deberá acompañarse documento acreditativo del reintegro de la cuantía no justificada junto con los intereses de demora correspondientes, independientemente de la tramitación, si procediera, de procedimiento sancionador.

Para proceder, en su caso, a los reintegros indicados en los apartados anteriores, la asociación beneficiaria se dirigirá a la Concejalía de Acción Social, quién le facilitará los trámites y documentación necesaria para hacer efectivo el reintegro.

4. Declaración jurada de la asociación por la que se acredite haber destinado el importe total de la subvención concedida a la ejecución del programa subvencionado municipalmente (Anexo IX).

9.2. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de las cantidades recibidas en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con el procedimiento que a continuación se detalla:

Finalizado el plazo de presentación de la justificación, si la asociación beneficiaria no acompañara toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, la Concejalía de Acción Social le requerirá para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera, se entenderá como infracción grave y dará lugar al reintegro de las cantidades anticipadas junto con los intereses de demora correspondientes, así como a la inhabilitación para firmar convenios de colaboración o solicitar subvenciones al Ayuntamiento de Aranda de Duero por periodo de dos años.

Décima. – *Obligaciones de los beneficiarios.*

10.1. Los beneficiarios, por el solo hecho de solicitar las ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de estas bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad deberá estar autorizada por la Concejalía de Acción Social.

b) Justificar adecuadamente la subvención ante el órgano concedente, en plazo y forma establecido en la base novena.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente y las de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

e) Incorporar de forma visible, en todo tipo de publicidad y difusión que se realice sobre el desarrollo del proyecto aprobado, la financiación del Ayuntamiento de Aranda de Duero, con la inserción del logotipo del Ayuntamiento de Aranda de Duero y la leyenda de la Concejalía de Acción Social en los trabajos impresos, y el logotipo nunca será de menor tamaño que el de los demás financiadores; y en cualesquiera de las formas de difusión que se realicen del proyecto subvencionado.

Undécima. – *Responsabilidades y reintegros.*

11.1. En el supuesto de que la asociación perceptora de la ayuda no llevase a cabo la actividad subvencionada o ésta no responda efectivamente al planteamiento expuesto en el proyecto presentado, no justificase la ayuda concedida, o se incurra en cualquier otra causa de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedará obligada a reintegrar al Ayuntamiento de Aranda de Duero, sin perjuicio de que pueden aplicarse otras sanciones concurrentes en aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV «Infracciones y Sanciones Administrativas en Materia de Subvenciones» de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Título IV «Procedimiento Sancionador» del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Duodécima. – *Concurrencia y revisión de las subvenciones.*

12.1. El importe de las ayudas reguladas en estas bases no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste del proyecto de que se trate.

12.2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas o patrocinios por Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Decimotercera. – *Aceptación de las bases.*

13.1. La presentación de las solicitudes implica la aceptación en su totalidad de las presentes bases. En caso de duda sobre los particulares contenidos de éstas, la Concejalía de Acción Social se reserva el derecho de interpretación.

13.2. La concesión de una ayuda no implica la adquisición de derechos para la percepción de otras en años sucesivos.

Decimocuarta. – *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en estas bases será de aplicación lo preceptuado en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta podrán ser impugnados por los interesados

en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Común.

* * *

ANEXO I

CONVOCATORIA MUNICIPAL DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES EN EL AMBITO MUNICIPAL. – SOLICITUD CONVOCATORIA 2008

Datos del Solicitante. –

Nombre y apellidos: N.I.F.
 Domicilio: C.P.:
 Localidad:..... Tel.:
 En su calidad de:
 En representación de:

Datos de la Entidad. –

Denominación completa de la asociación:
 N.I.F.: Domicilio Social:
 Localidad:..... Tel.:
 Domicilio a efectos de notificaciones:
 Teléfono:
 Número de Registro Junta de Castilla y León:
 Número de Registro Municipal:
 Datos Bancarios; número de cuenta (veinte dígitos):

Solicita concurrir a la convocatoria municipal de subvenciones a asociaciones privadas sin ánimo de lucro, para el desarrollo de Programas de Servicios Sociales en el ámbito municipal en el año 2008, de conformidad con las bases contenidas en la misma que declaro conocer y aceptar en todos sus términos, para el desarrollo de los proyectos y por las cuantías que se indican a continuación:

Denominación del proyecto para el que se solicita subvención	Coste total del proyecto	Subvención solicitada
--	--------------------------	-----------------------

Documentación que acompaña a la solicitud:

Asimismo declara que todos los datos que figuran en este impreso son correctos y totalmente ciertos.

En Aranda de Duero, a de de 2008.

Firma del solicitante y sello de la Entidad:

Fdo:

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)

* * *

ANEXO II

PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCION

Entidad:
 C.I.F.:
 Denominación del proyecto:
 Antecedentes:

Si los hubiese, si forma parte de un proyecto de larga duración, si tiene continuidad con otros desarrollados en años anteriores, si forma parte de un plan general de actividades, etc.

Objetivos:

Localización de la actividad:

Localización y dependencias o instalaciones a utilizar.

Temporalización del proyecto:

Días de duración o de celebración y fechas. En su caso (cursos, seminarios, jornadas, etc.) estimación del número de horas.

Personas a las que se dirige la actividad:

Actividad abierta o restringida a los asociados, características y condiciones del grupo: Número, edad, sexo, etc.

Recursos Humanos:

Personas involucradas en el desarrollo del proyecto, sus funciones y relación con la entidad.

Recursos Materiales:

Locales o instalaciones, equipos, herramientas, mobiliario, materiales didácticos, otros materiales, etc. con los que cuenta para la realización del proyecto.

Recursos Financieros:

Indicar procedencia de los medios económicos que se ponen en funcionamiento para hacer posible la realización del proyecto: Aportación de los participantes, aportación de la entidad, subvenciones de los distintos organismos o entes, ingresos atípicos, cuotas, etc.

Desarrollo del proyecto:

Descripción detallada de los principales contenidos del proyecto y sus actividades.

Presupuesto del proyecto (las partidas son a modo de ejemplo):

Gastos:	Gastos ponente euros
	Gastos kilometraje euros
	Gastos materiales euros
	Publicidad y propaganda euros
	Otros (especificar) euros
	Total gastos euros
Ingresos:	Subvención C. A. Social euros
	Otras subvenciones euros
	Ingresos del proyecto euros
	Aportación de la asociación euros
	Otros ingresos (especificar) euros
	Total ingresos euros

El importe total de gastos del proyecto ha de coincidir con el importe total de ingresos del mismo.

Evaluación: (Objetivos perseguidos, indicadores de evaluación relacionados con los objetivos y resultados previstos, así como instrumentos de evaluación a utilizar).

Don/Doña Representante de la entidad, certifica la veracidad de todos los datos reflejados en el presente proyecto.

En Aranda de Duero, a de de 2008.

Notas:

1. Conforme a lo indicado en la Base Décima E) de las Bases, los beneficiarios de la subvención deberán incorporar de forma visible, en todo tipo de publicidad y difusión que se realice sobre el desarrollo del proyecto aprobado que está subvencionado por la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Aranda de Duero, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas un logotipo que permita identificar el origen de la subvención.

2. Los espacios de cada uno de los apartados de este modelo podrán ser ampliados según necesidades.

* * *

ANEXO III

DECLARACION RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Don/Doña, con D.N.I. n.º, y con domicilio en, en, en su calidad de Secretario/a de la entidad denominada, con C.I.F.

Declara:

Que esta entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente declaración, en Aranda de Duero, a, de de 2008.

El/la Secretario/a Vº. Bº. El/la Presidente/a

Fdo.:..... Fdo.:

* * *

ANEXO IV

DECLARACION RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSA LA ENTIDAD EN LAS PROHIBICIONES DEL ARTICULO 13 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES Y LOS ARTICULOS 18 Y 19 DEL R. D. 887/2006

Don/Doña, con D.N.I. n.º, y con domicilio en, en, en su calidad de Secretario/a de la entidad denominada, con C.I.F.

Declaro:

Que esta entidad no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones que figuran en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en los arts. 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente declaración, en Aranda de Duero, a, de de 2008.

El/la Secretario/a Vº. Bº. El/la Presidente/a

Fdo.:..... Fdo.:

* * *

ANEXO V

MEMORIA GENERAL DE LA ENTIDAD

Denominación:

Fines según los Estatutos:

Transcripción literal del apartado correspondiente de los Estatutos.

.....

Número de socios:

Ingresos por cuota de socios:

Proyectos realizados por la asociación en los últimos años:

Denominación, número de participantes y/o beneficiarios, lugar y fecha de desarrollo.

.....

Presupuestos de la asociación para el año 2008:

Deben incluirse ingresos y gastos.

.....

* * *

ANEXO VI

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO

- 1. Entidad:
2. Denominación del proyecto o programa:
3. Colectivo de atención:
4. Breve introducción del contenido del proyecto o programa:
5. Periodo de ejecución del programa:
6. Número de usuarios directos:
7. Metodología o instrumentos utilizados:
8. Actuaciones realizadas:
9. Resultados obtenidos, cuantificados y valorados:
10. Conclusiones:

* * *

ANEXO VII

RELACION DE FACTURAS JUSTIFICATIVAS DEL GASTO DE LA ACTIVIDAD

Table with 4 columns: FACTURA, PROVEEDOR, CONCEPTO, IMPORTE. Includes a Total row.

* * *

ANEXO VIII

D/D.ª, Secretario/a de la entidad denominada

Certifica:

Que para el programa denominado esta entidad: (táchese lo que no proceda):

- NO ha obtenido otras subvenciones
- SI ha obtenido las subvenciones siguientes:

Table with 2 columns: Nombre de la Entidad que subvenciona, Importe de la subvención

A efectos de justificar la subvención concedida, según la Base Novena apartado 9.1.3, del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de, se firma el presente Certificado en Aranda de Duero, a, de de 2008.

Conforme,

El Presidente

El Secretario

(Sello)

Fdo.:

Fdo.:

* * *

ANEXO IX

D/D.^a....., Secretario/a de la entidad denominada

Certifica:

Que la subvención concedida a esta Entidad según la Comisión de Gobierno de, de de 2008, para la realización de programas de actividades en materia de Servicios Sociales en el ámbito Municipal en el año 2008, para el programa por un importe de euros, ha sido destinado en su totalidad para la finalidad que se concedió.

A efectos de justificar la subvención concedida, según la Base Novena apartado 9.2.4, del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de, de de 2008, se firma el presente Certificado en, a, de de 2008.

Conforme,

El Presidente

El Secretario

(Sello)

Fdo.:

Fdo.:

En Aranda de Duero, a 7 de abril de 2008. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200802971/2954. – 1.887,00

Ayuntamiento de Cillaperlata

Don Eloy Salcedo Bergado, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cillaperlata.

Hago saber: Por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha, se aprobaron los siguientes padrones cobratorios:

– Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, año 2008, importe total de 1.467,24 euros.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición que regula el artículo 14 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, como previo al contencioso-administrativo; sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo; advirtiéndose que conforme dispone el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se abre el periodo de pago en voluntaria de los mismos, estableciéndose como modalidad de cobro el pago en las Oficinas Municipales, en las de la Caja Rural de Burgos, en Trespaderne, y la domiciliación de los recibos, que permanecerán al cobro en días y horas hábiles durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia; y que transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivos los recibos se aplicará la vía de apremio, y los recibos impagados devengarán los recargos correspondientes al periodo ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, a 14 de abril de 2008. – El Alcalde Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200803061/2999. – 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Por parte del Arquitecto don Gregorio Pérez Fernández, se ha redactado proyecto de la obra de «Pavimentación de entorno de la residencia de la 3.^a edad», en Pedrosa de Valdeporres, por un importe de 24.000,00 euros.

Por lo que se expone al público por espacio de quince días con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Merindad de Valdeporres, a 9 de abril de 2008. – El Alcalde, Belisario Peña Iglesias.

200803066/3000. – 68,00

Comunidad de Villa y Tierra «Comunero Ntra. Sra. de Revenga»

Aprobación inicial del presupuesto de 2007

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2007, la plantilla de personal y las bases de ejecución del presupuesto que se contienen en el proyecto formulado por la Alcaldía y aprobado inicialmente por el Pleno del Comunero en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 171, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría del Comunero de Nuestra Señora de Revenga.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Comunero.

En Quintanar de la Sierra, a 14 de abril de 2008. – El Alcalde Capitulante, David de Pedro Pascual.

200803068/3001. – 68,00

Junta Vecinal de Vivar del Cid

Por Acuerdo del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, de fecha 19 de diciembre de 2007, sobre delegación de contratación y el de la Junta Vecinal de Vivar del Cid, de fecha 18 de marzo de 2008, por el que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de obras de «Proyecto básico y de ejecución de Centro de Recepción al Visitante Camino del Cid», por procedimiento abierto mediante concurso, se procede a la exposición pública del anuncio de licitación cuyo contenido es el siguiente:

1. – *Entidad adjudicadora:* Junta Vecinal de Vivar del Cid.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Proyecto básico y de ejecución de Centro de Recepción al Visitante Camino del Cid. Fase 1.^a.

b) Lugar de ejecución: Antigua casa del Médico, Maestra y escuelas de Vivar del Cid.

c) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación*: Importe total, 274.586,10 euros.

5. – *Garantía provisional*: Por importe del 2% del presupuesto base de licitación.

6. – *Obtención de documentación e información*:

a) Entidad: Ayuntamiento de Quintanilla Vivar.

b) Domicilio: Calle Real, número 17.

c) Localidad y código postal: Quintanilla Vivar, 09140.

d) Teléfono y fax: 947 292 107.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Documentos hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

7. – *Requisitos específicos del contratista*.

a) Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría D.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La especificada en el pliego.

8. – *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación*:

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En el supuesto de que el último día del plazo establecido en el párrafo anterior fuese sábado o inhábil, automáticamente dicho plazo quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, calle Real, número 17, 09140 Quintanilla Vivar. De lunes a viernes de 12.00 a 14.00 horas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No.

9. – *Apertura de las ofertas*: Tendrá lugar a las 11.00 horas del sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones, en la Sala de los Arcos de la Junta Vecinal de Vivar del Cid. Avd. del Cid, sin número, Vivar del Cid.

Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura se realizará el primer día hábil siguiente.

10. – *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario.

En Vivar del Cid, a 31 de marzo de 2008. – La Alcaldesa, Ana María Marín Hernández.

200802885/3002. – 204,00

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UN PUESTO DE TRABAJO DE TECNICO ESPECIALISTA EN JARDIN DE INFANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA. (PROGRAMA «CRECEMOS» DE LA DIPUTACION DE BURGOS)

B A S E S

Primera. – *Objeto de la convocatoria*.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de un puesto de trabajo de Técnico Especialista en Jardín de Infancia, o Técnico Superior en Educación Infantil, bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinado.

La jornada de trabajo será de jornada parcial, con posibilidad de ampliación a jornada completa, en el horario establecido por el Ayuntamiento: Continuada, partida o a turnos y el trabajador percibirá el salario en función del convenio correspondiente de aplicación.

Segunda. – *Requisitos necesarios*.

a) Título de Técnico Especialista de Jardín de Infancia o de Técnico Superior en Educación Infantil, o Diplomado en E.G.B., especialidad en Educación Infantil o Maestro con especialidad en Preescolar.

Tercera. – *Otros requisitos que deben cumplir o reunir los aspirantes*:

a) Tener cumplidos 18 años de edad .

b) No padecer limitación física o psíquica que resulte incompatible con las funciones o tareas correspondientes.

La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente.

c) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad señaladas por las disposiciones legales vigentes.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Cuarta. – *Sistema de selección*.

Concurso de méritos y entrevista opcional.

Quinta. – *Forma y plazo de presentación de instancias*.

Las instancias solicitando formar parte en la citada convocatoria, en las que los aspirantes deben manifestar y reunir las condiciones y requisitos señalados al efecto, que incluirá declaración jurada de no encontrarse sancionado por resolución administrativa o judicial firme en ejercicio profesional o, en su caso, mención del procedimiento no prescrito por el que resultó sancionado, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de esta Casa Consistorial en la forma que señala el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Las instancias irán acompañadas asimismo de los justificantes acreditativos de los méritos alegados a que se refiere la presente convocatoria.

A tal efecto, se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de solicitudes por cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del solicitante.

Documentos preceptivos:

– Declaración jurada acreditativa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de servicios al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas, ni estar incurso en causa alguna de incompatibilidad.

– Certificado o copia debidamente compulsada del título exigido.

– Original o copia debidamente compulsada de los justificantes acreditativos de los méritos alegados por los solicitantes.

A tal efecto, se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean acreditados debidamente por los solicitantes por cualquiera de los medios autorizados en derecho.

Sexta. – *Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia, en el plazo máximo de quince días, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución se expondrán al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición del Tribunal Calificador, el lugar, fecha y hora de valoración de los méritos alegados.

Séptima. – *Plazo para la resolución.*

El plazo para la resolución del presente concurso será de diez días desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias.

Octava. – *Méritos valorables.*

a) La superación de ejercicios en pruebas selectivas para el acceso a puestos similares al convocado, en cualquiera de las Administraciones Públicas, que serán acreditados a través del correspondiente Certificado emitido por la administración convocante del proceso selectivo en el cual se superaron tales ejercicios invocados: 0,5 puntos por cada ejercicio aprobado, hasta un máximo de 4 puntos.

En caso de que se invoquen como méritos los exámenes aprobados en más de una convocatoria, sólo serán computables aquellos que hayan sido aprobados en la convocatoria que mayor número de ejercicios superados tenga.

b) La experiencia en el desempeño de puestos similares al convocado en cualquiera de las Administraciones Públicas o empresas privadas, a través del correspondiente certificado emitido por la Administración de que se trate donde conste el periodo de tiempo de prestación de tales servicios así como las funciones y puesto desempeñado, o en el caso de que se trate de empresa privada, será necesario aportar Informe de Vida Laboral, y contrato formalizado en el que conste el puesto desempeñado. Se valorará cada mes de servicio: 0,1 punto, hasta un máximo de 4 puntos.

c) Posesión de otras titulaciones de carácter oficial y que se encuentren directamente relacionadas con las funciones a desempeñar: 0,5 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

d) Asistencia a cursos, jornadas directamente relacionadas con las funciones a desarrollar, organizados por Colegios Profesionales, Universidades o cualquiera de las Administraciones Públicas:

De 20 a 50 horas de duración: 0,10 puntos.

De 51 a 100 horas de duración: 0,20 puntos.

Más de 100 horas de duración: 0,30 puntos.

Hasta un máximo de 3 puntos.

Si se estima necesario a juicio del Tribunal Calificador, podrá mantener con los aspirantes una entrevista, a fin de clarificar aquellos aspectos que sea necesario en relación con los méritos alegados por los aspirantes.

Novena. – *Verificación de datos.*

El Tribunal Calificador de los méritos de los aspirantes podrá citar a los previamente seleccionados con el fin de aclarar cual-

quier posible situación que ofreciera dudas sobre los datos formulados en la correspondiente solicitud.

Cualquier falsedad o inexactitud en los datos declarados será motivo suficiente para la exclusión del solicitante.

Décima. – *Tribunal Calificador.*

El Tribunal Calificador, que tendrá la categoría de segunda a los efectos que se prevén en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, estará compuesta en la forma que sigue:

– Presidente: 1 funcionario de Educación.

– Vocales: 1 vocal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, 1 vocal funcionario de la Diputación Provincial de Burgos y 1 vocal funcionario de la Junta de Castilla y León.

– Secretario: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarles cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse sin la existencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

La actuación del Tribunal Calificador habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas, pudiendo si así lo estima conveniente solicitar asesoramiento técnico.

Undécima. – *Propuesta de contratación.*

Terminada la valoración de los méritos, el Tribunal Calificador publicará la relación de seleccionados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y elevará dicha propuesta a la Presidencia, quien procederá a formalizar el correspondiente contrato laboral por obra o servicio en el puesto de trabajo convocado a favor del aspirante con mayor puntuación.

Duodécima. – *Periodo de prueba.*

El contrato a formalizar con el trabajador podrá conllevar la concertación de los periodos de prueba, cuya duración máxima será la prevista en la legislación laboral reguladora de este tipo de contratación.

Decimotercera. – *Disposición final.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sotillo de la Ribera, a 28 de marzo de 2008. – El Alcalde-Presidente, Diego Ruiz Villarrubia.

200803075/2993. – 200,00

Ayuntamiento de Arlanzón

Subasta de arrendamiento cinegético

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y disponiendo de las autorizaciones precisas, se expone al público durante ocho días el pliego de condiciones y, a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se convoca simultáneamente, la siguiente subasta pública.

Objeto de subasta. – Disfrute y aprovechamiento de la caza existente en los montes de utilidad pública denominados «Valdegados» y «El Hoyo» y fincas de propiedad municipal y de particulares, con una superficie aproximada de 2.460 Has.

Duración del contrato. – Cinco años o temporadas cinegéticas 2008/2013.

Precio de licitación. – En alza 37.000,00 euros por campaña o año, con incremento acumulativo del IPC de cada ejercicio.

Garantías. – Provisional: 740,00 euros. Definitiva: El 4% de la adjudicación definitiva.

Forma de pago. – La primera anualidad con anterioridad a la firma del contrato. Las cuatro restantes antes del 31 de marzo de cada ejercicio.

Pliego de condiciones y demás documentación. – En el Ayuntamiento de Arlanzón.

Subasta: El día 14 de mayo de 2008, a las 13.00 horas, en el Ayuntamiento de Arlanzón.

Presentación de proposiciones. – Hasta las 13.00 horas del día 13 de mayo de 2008, anterior al señalado para la subasta, en sobres cerrados, adjuntando la siguiente documentación:

1. – D.N.I. o C.I.F., en original o copia compulsada.
2. – Resguardo de la garantía provisional.
3. – Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación.
4. – Escritura de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro correspondiente.
5. – Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme al artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
6. – Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de no ser deudor a ninguna de las Entidades Locales arrendatarias.

Modelo de proposición económica:

D., vecino de, domiciliado en, provisto de D.N.I. número o C.I.F. número, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con poder Notarial bastante), enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Arlanzón, en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, para arrendamiento de aprovechamiento cinegético, acepta, por conocerlas, las condiciones contenidas en el pliego que sirve de base para la subasta y ofrece la cantidad de euros anuales (en número y letra). Lugar, fecha y firma.

Arlanzón, a 14 de abril de 2008. – La Alcaldesa, María Elena González Díaz.

200802927/3053. – 188,00

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Contratación de las obras de remodelación y equipamiento de instalaciones deportivas mediante procedimiento abierto por el sistema de subasta y tramitación urgente

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Villasur de Herreros.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Remodelación y equipamiento de instalaciones deportivas.

b) Lugar de ejecución: Villasur de Herreros.

c) Plazo de ejecución: Cuatro meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 96.445,51 euros.

5. – *Garantía provisional:* 1.928,91 euros.

6. – *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Copistería Amábar. S.L.

b) Domicilio: Avda. del Arlanzón, 15.

c) Localidad: Burgos.

d) Teléfono: 947 272 179.

e) Fax: 947 264 204.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Decimotercer día natural a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en los términos señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. – *Presentación de proposiciones:*

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina.

9. – *Apertura de las ofertas:* La apertura del sobre «B», será pública y se celebrará a las 13.30 horas del primer martes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

10. – *Gastos de anuncios:* Serán por cuenta del adjudicatario y su importe máximo será el de las tarifas oficiales del «Boletín Oficial» de la provincia.

Villasur de Herreros, a 10 de abril de 2008. – El Alcalde, Luis M. Pérez Castilla.

200803112/3058. – 168,00

Mancomunidad de la Comarca Ebro Nela

Don Rafael González Mediavilla, Presidente de la Mancomunidad de la Comarca Ebro Nela.

Hago saber: Informadas favorablemente en 17 de marzo de 2008 por el Consejo de Gobierno en funciones, de Comisión Informativa de Cuentas las correspondientes al ejercicio de 2007, enumeradas en la Regla 230, de la Instrucción de Contabilidad, tratamiento simplificado para Entidades Locales con población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Mancomunidad sita en la Plaza del Consistorio, número 1, de la Entidad Local de Valderrama, en horas de oficina y durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante los mismos y ocho siguientes más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas, según dispone el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Quintana Martín Galíndez, a 19 de marzo de 2008. – El Presidente, Rafael González Mediavilla.

200803099/3057. – 68,00